



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012- 2019 – MPB-CMPB

Bagua, 28 de Marzo del 2019.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



**VISTO:**

El Informe N° 132-2019-JCTV-GDE-MPB, de la Gerencia de Desarrollo Económico y el Informe Legal N° 037-2019-CRTR/MPB, de la Oficina de Asesora Legal del 19 de marzo de 2019;

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Bagua, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Marzo del 2019, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas determinan el Régimen de Aplicación Sanciones Administrativas por la infracción a sus disposiciones, estableciendo una escala de Multas, en función el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y a la Escala de Categorías de los Establecimientos que generan actividad económica, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;



Que, el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales;

Que, a través del procedimiento de fiscalización la Municipalidad Provincial de Bagua cuenta con Unidades dentro de cada Gerencia quienes realizan operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 008-2006-MPB, la Municipalidad Provincial de Bagua regula el actual régimen de infracciones y sanciones administrativas, medidas de carácter provisional y el procedimiento para su aplicación en la jurisdicción respectiva, siendo necesario su actualización conforme los cambios en la normativa especial de la materia así como el estado actual de las diversas disposiciones municipales y el restablecimiento del Principio de Autoridad conforme el marco jurídico vigente.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Que, a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función municipal, es necesario regular de manera integral el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) que regule la Función Fiscalizadora de la Municipalidad Provincial de Bagua, el cual normará la competencia de los órganos de línea, el procedimiento de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas;



**Artículo Primero.** - **APRUÉBESE** la Ordenanza que regula la aplicación de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Bagua. El mismo que está compuesto por un (01) título preliminar con cinco (05) artículos, tres (03) títulos, seis (06) capítulos, cuarenta y nueve (49) artículos, cinco (05) disposiciones finales y transitorias que forman parte de la presente Ordenanza.



## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA.**

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LAS MUNICIPALIDADES**

La potestad sancionadora de las Municipalidades se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

#### **Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

El ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Provincial de Bagua se rige por los principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General derivadas de la función fiscalizadora.

La aplicación de los mencionados principios no debe afectar el principio constitucional de autonomía política, económica y administrativa de la cual gozan los gobiernos locales.

#### **Artículo III.- FINALIDAD.**

El Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad crear una actitud cívica orientada al respeto, orden y seguridad de las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas o privadas, que residan o visiten el distrito, permitiendo una convivencia saludable, en comunidad y propicie el desarrollo integral y armónico de la ciudad de Bagua.

#### **Artículo IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.**

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción distrital de la Municipalidad Provincial de Bagua y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



jurisdicción distrital de la Municipalidad Provincial de Bagua, aún si el domicilio real o legal del infractor se encuentre fuera del distrito.

Las personas jurídicas, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral y/o contractual.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor.

En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

## Artículo V.- DEFINICIONES

- a) **Actuación preliminar:** toda aquella acción realizada previamente al inicio del procedimiento sancionador, el mismo que estará a cargo de la Gerencia o Unidad correspondiente, la que realizará las investigaciones y demás actuaciones que le permitan determinar existencia o no de una infracción.
- b) **CUIS:** Cuadro único de infracciones y sanciones.
- c) **Entidad:** todas señaladas en el artículo 1 del título preliminar del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS
- d) **Infracción:** Acción u omisión que importa el incumplimiento de las disposiciones municipales y que se encuentran tipificadas en el CUIS.
- e) **Infractor:** Toda persona natural o jurídica (propietario, inquilino, poseedor, administrador) que comete la infracción tipificada en el CUIS y cualquier otra disposición municipal, del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS
- f) **Inspección:** Es la evaluación objetiva, a través de la constatación in situ, de los hechos que constituyan un posible incumplimiento o infracción tipificado en el CUIS y que se encuentra a cargo de los fiscales instructores.
- g) **Medida complementaria:** Sanción no pecunaria que constituye obligación de hacer o no hacer, a cargo del infractor, tiene por finalidad impedir que la conducta del infractor se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo.
- h) **Multa:** Sanción de carácter pecunaria, consistente en el pago de una suma de dinero, sujeto a las normas y procedimientos contemplados en el Régimen de aplicación de sanciones administrativas.
- i) **Notificación:** Acta de notificación de infracción municipal en la que consta la infracción cometida, establecida en el CUIS y en aplicación del RASA.
- j) **RASA:** Régimen de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Bagua.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



- k) **Sanción:** Es la consecuencia jurídica de carácter administrativo de una infracción tipificada en la notificación.
- l) **UIT:** Unidad impositiva tributaria.



## TÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



##### Artículo 1°.- OBJETO

El presente Régimen tiene por objeto establecer normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones cuya sanción o infracción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

El presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas en adelante RASA tiene por objetivo normar el procedimiento para detectar la comisión de infracciones, la imposición y ejecución de sanciones administrativas previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Bagua.

El RASA goza de carácter imperativo para todas las unidades orgánicas, quienes se adecuarán a estas disposiciones, bajo responsabilidad de los funcionarios competentes.

##### Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del RASA y CUIS, se establece en todos los casos de incumplimiento de las Normas Municipales vigentes en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Provincial de Bagua.

##### Artículo 3°.- ÓRGANO COMPETENTE



- A. **Órgano de Fiscalización:** Son las Gerencia con sus Unidades según sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión correspondientes siendo las competentes para la aplicación del presente régimen, asimismo son los encargados de imponer las infracciones y sus correspondientes multas y medidas complementarias que correspondan en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.
- B. **Órgano de segunda instancia:** Es la Gerencia Municipal a cargo de resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones emitidas por el órgano de fiscalización.
- C. **Órgano de Ejecución:** La Unidad de Ejecutoría Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria a través del Ejecutor coactivo, será quien ejecutará y dará cumplimiento a las decisiones firmes o consentidas emitidas por el órgano de fiscalización e iniciará y tramitará el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la ordenanza y en la normatividad vigente que resulte aplicable.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



## Artículo 4°.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL

Todas las demás dependencias municipales están obligadas a realizar trabajos de verificación y fiscalización de acuerdo a sus funciones, pudiendo realizar coordinaciones entre otras dependencias, la misma que facilite el trabajo de fiscalización.

- Gerencia de desarrollo Económico – Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial
- Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Transportes - Unidad de Riesgo y desastre, Defensa Civil
- Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Transportes - Unidad de Tránsito y transporte
- Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos - Unidad de Gestión Ambiental
- Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial - Unidad de Obras privadas y catastro
- Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial - Unidad de Obras públicas
- Gerencia de Residuos Sólidos.

Cabe precisar que la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, es la única dependencia competente a la aplicación de sanciones administrativas conforme el CUIS, y debe señalarse que la Unidad de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Transportes, mantendrá la fiscalización y sanciones en lo que corresponde a su competencia.

De ser necesario, se solicita el auxilio de la Policía Nacional del Perú-PNP, Ministerio Público y otras instituciones de ser el caso, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, y las normas correspondientes.

## Artículo 5°.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

En el supuesto caso, que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de sanción respectiva o en el ejercicio de sus funciones, procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

## Artículo 6°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando la de la Municipalidad Provincial de Bagua, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicarlo a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, a fin que esta última formule la Denuncia Penal ante el Ministerio Público.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I

#### INFRACCIONES Y SANCIONES





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



## Artículo 7°.- INFRACCIÓN

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión.



## Artículo 8°.- SANCIÓN

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. Las sanciones que prevé este régimen sancionador son:



- a) Sanciones Pecunarias:
- b) Sanciones No pecunarias y
- c) Multas Correctivas

## Artículo 9°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de Sanción estará compuesta por la multa y por la medida complementaria cuando corresponda, la cual tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión sin perjuicio de lo establecidos en el artículo correspondiente del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444.

## Artículo 10°.- DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Las sanciones administrativas son de carácter personal, no obstante cuando el cumplimiento de las disposiciones municipales corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan.



## Artículo 11°.- TIPOS DE SANCIONES

Las sanciones que pueden aplicarse, en ejercicio de las facultades de fiscalización y control son:

### 11.1.- SANCIONES DE CARÁCTER PECUNIARIO.

Pena pecuniaria es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al Estado como castigo por haber cometido un delito.

#### a) MULTA ADMINISTRATIVA:

Las multas y demás sanciones administrativas son de carácter personalísimo; no obstante, cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas, conjuntamente con el propietario, estos responderán en forma solidaria.

En caso de no identificar a la persona del infractor, éste (el infractor) será el titular del predio o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



La multa se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta y el cálculo de las mismas se realizarán

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de infracciones y sanciones.

Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

## b) CLASIFICACIÓN DE LAS MULTAS:

Las multas serán clasificadas de la siguiente manera en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas:

- i. **Leve:** En aquellos casos que la conducta pueda ser subsanable y que no causen perjuicio directos a otros vecinos.
- ii. **Grave:** Cuando la conducta infractora haya nacido de una aprovechamiento indebido de derechos que no hayan sido reconocidos concedidos por autorizaciones.
- iii. **Muy Grave:** Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo en peligro la vida, salud o integridad de las personas, la propiedad privada, la seguridad pública y el orden público.

## c) CATEGORÍA EN EL CUADRO DE INFRACCIONES:

Las infracciones estarán clasificadas en las siguientes categorías:

- Leve 2.5% hasta 10% de la UIT vigente.
- Grave de 15% hasta 40% de la UIT vigente.
- Muy Grave de 50% hasta 150% de la UIT Vigente.

La reincidencia en el caso de las faltas se considerará aplicable a partir de la segunda infracción impuesta dentro del plazo de un año calendario de cometida la primera infracción. En estos casos la infracción cometida será considerada conforme su inmediato posterior pasando de leve a grave y de graves a muy graves, condicionándose la sanción pecuniaria al doble de la sanción originaria.

**11.2.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:** son aquellas que en cada caso deben aplicarse con carácter adicional.

### a) CLAUSURA:

La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Atendiendo a la naturaleza de la infracción, se determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento. La Gerencia de Administración Tributaria con su Unidad de Ejecución Coactiva, es el ente competente para disponer y efectivizar, el tapiado de los establecimientos que sean reabiertos estando clausurados y establecer como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimientos cuando su funcionamiento atente contra:

- Salud pública
- Seguridad pública
- Moral y orden público
- Contaminación del medio ambiente



El tapiado se impone de manera temporal por un plazo de seis (6) meses, realizándose por un plazo de un (1) año en caso de continuidad.

La clausura involucra el cese de la situación o la actividad que originó la medida.

### b) DECOMISO:

La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso de aquellos artículos de consumo y/o uso humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados, en estado de descomposición u ocupando la vía pública.

Asimismo, se decomisará los productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública y todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público cuando su circulación esté prohibida.



A efecto de materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo precedente, los Fiscalizadores municipales tienen la obligación de levantar el acta correspondiente, elevando un informe a su Gerencia de inmediato, luego serán trasladados al depósito municipal.

Los productos que se encuentren en estado de descomposición y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad.

En este supuesto la Gerencia de Desarrollo Económico deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción. Debe señalarse que una vez ingresado los bienes decomisados al depósito respectivo los mismos deben de encontrarse bajo la custodia de la Gerencia de la Administración y Finanzas.

### c) RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:

Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales. Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando la infracción cometida, el plazo que tiene para solicitar la devolución de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente, el infractor deberá justificar con documentación probatoria la propiedad de lo incautado.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Cuando se desconozca la identidad del infractor, ese hecho debe consignarse en el acta, la misma que deberá estar suscrita por el inspector municipal y uno o dos testigos.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

Los bienes que tengan calidad de perecibles de difícil conservación se eliminan o destruyen de manera inmediata, bajo responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Económico, previa elaboración del acta de destrucción. Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles permanecerán en el depósito municipal hasta que la Resolución de Sanción tenga la calidad de acto firme, en cuyo efecto se dispondrá de los mismos conforme a las Directivas Municipales de la materia.

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar la devolución, previa cancelación de la multa correspondiente, para lo cual podrán acogerse al beneficio señalado en el Artículo 27 de la presente Ordenanza.

## d) RETIRO:

Consiste en la remoción de elementos antirreglamentarios de publicidad exterior no autorizados, material de construcción, escombros, desmonte, maleza, objetos y materiales en desuso abandonados, instalaciones de elementos como rejas, tranqueras, plumas, casetas de vigilancia, cadenas, candados y otros fijos o móviles que se encuentren en espacios públicos o vías, mobiliario urbano sin autorización municipal que obstaculicen el libre tránsito de las personas o de vehículos, dificulten la visibilidad afecten el ornato o que estén colocados sin respetar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o municipal, así como cualquier otro bien instalado de manera antirreglamentaria o sin autorización en áreas de uso público o privado.

De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

La Gerencia de Desarrollo Económico ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas, asimismo podrá requerir al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

## e) PARALIZACIÓN:

Es el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal; por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado; por incumplimiento de las observaciones de la supervisión; por contravenciones en las normas contenidas en el Régimen Nacional de Construcciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública. La Gerencia de Desarrollo Económico podrá paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal.

Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento.

## f) DEMOLICIÓN:

La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas vigentes.

La Unidad de Ejecutor Coactivo es competente para ordenar y ejecutar la demolición de construcciones realizadas en la vía pública previo informe del área especializada-Gerencia de Infraestructura y desarrollo territorial con su unidad de Obras públicas.

El Ejecutor Coactivo podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que hayan sido ejecutadas en propiedad privada contraviniendo las normas emitidas por el Gobierno Nacional y/o Local.

## g) INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS:

Consiste en el traslado de vehículos a los depósitos que la administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo.

En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasionó.

## h) INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS:

La Gerencia de Desarrollo Económico, con su unidad de Salud pública podrá inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano.

Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

## i) EJECUCIÓN:

El infractor está obligado a realizar trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales.

La Gerencia de Desarrollo Económico dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

La aplicación de las medidas complementarias señaladas no impide a la Administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se sustentará la solicitud de suspensión y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción.

## j) DEMONTAJE O DESMANTELAMIENTO:

El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, maquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar donde se encuentra. El desmantelamiento constituye la acción de desarmar una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. Proceden estas medidas cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin autorización municipal respectiva.

## k) RETIRO DEL ANIMAL:

Consiste en el traslado de animales del lugar donde su permanencia esté prohibida o cuando se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de animales y/o cause perjuicio, peligro o malestar al vecindario.

## l) REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL:

Es el acto mediante el cual la municipalidad deja sin efecto la autorización municipal emitida ya sea en los casos de Licencias de Funcionamiento, Licencias de Edificación y/o autorizaciones en general.

## Artículo 12º.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales.

Se podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

## Artículo 13º.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL

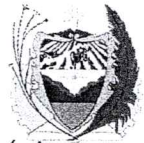
Consiste en el cierre y prohibición por un plazo determinado que no será mayor de 30 días o hasta que subsane la infracción materia de sanción; ésta medida se ejecuta de manera inmediata cuando se encuentra dentro del supuesto del artículo pertinente de la presente norma.

Para tal fin, esta medida se ejecutara dejando constancia en el Acta de Clausura Temporal, en la cual se dejará constancia el motivo de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmarse dejará constancia de tal hecho con la firma de la Policía Municipal.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos, legalmente aceptados, que considere convenientes para clausurar temporalmente los establecimientos, tales como la adhesión de carteles con el nombre de "CLAUSURA TEMPORAL", la ubicación de personal, entre otras medidas que garantiza el cumplimiento de la Resolución de Sanción.

Para el levantamiento de la clausura temporal, el administrado tendrá que adecuarse a las normas vigentes.

## Artículo 14º.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA CLAUSURA DEFINITIVA

Consiste en el cierre y prohibición definitiva del uso de edificios, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario así como a los conductores, arrendatarios y/o propietarios de establecimientos donde se ejerce clandestinamente la prostitución.

Esta medida se ejecutara dejando constancia del Acta de Clausura Definitiva, en la que se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del negocio. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Policía Municipal y/o Inspector Municipal.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar definitivamente los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, muro de concreto, el uso de herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal entre otros medios necesarios para asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 15º.- DEFINICION DE FISCALIZACIÓN.

La fiscalización es el procedimiento por el cual la Municipalidad Provincial de Bagua, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, con su Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, realiza operativos e inspecciones inopinados para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

Los Fiscalizadores Municipales son designados para llevar a cabo acciones de fiscalización, control, detección y constatación de infracciones, en representación de la Gerencia de Desarrollo Económico.

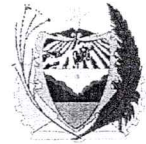
#### Artículo 16º.- ETAPAS DE LA FISCALIZACION

El procedimiento de fiscalización comprende las siguientes actividades:

- La investigación y constatación de la infracción.
- La imposición de las sanciones correspondientes.
- La ejecución de las sanciones impuestas.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



## Artículo 17°.- FISCALIZADORES MUNICIPALES

Los Fiscalizadores Municipales son personal a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico que tienen como funciones realizar la investigación, constatación de la infracción, imposición de sanciones y su ejecución, en los casos previstos en la presente Ordenanza.

## Artículo 18°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, ya sea como consecuencia de la presentación de una denuncia, por iniciativa propia de la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, por una orden superior o por petición motivada de otros órganos o entidades.

## Artículo 19°.- DENUNCIA VECINAL

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Económico la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Artículo 115 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Una vez recibida la denuncia, los Fiscalizadores municipales realizarán las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar e imponer la sanción de multa y la aplicación de las medidas complementarias, cuando corresponda.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones de orden municipal, la autoridad competente la desestimará, bajo responsabilidad.

De verificarse que la conducta denunciada, podría contener indicios de la posible comisión de un ilícito penal, se deberá proceder de conformidad con lo señalado en los Artículos 5 de esta Ordenanza.

## Artículo 20°.- ELABORACIÓN DE LAS ACTAS DE CONSTATAción

El personal que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta correspondiente, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 166 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, descritos en el anexo N° 03.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no profundizar en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

Antes de finalizar la redacción del acta, se deberá indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones sobre la diligencia.

El inspector deberá incluir un resumen sobre lo que éste manifieste.

Las reglas precedentes son de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco de la presente Ordenanza.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



## Artículo 21°.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

La notificación preventiva tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa, siguiendo el formato del anexo N° 02.

Dicha notificación deberá señalar las disposiciones municipales contravenidas, las medidas que se deberán adoptar con el objeto que cese la presunta infracción y las sanciones a las que se puede hacer acreedor.

Toda notificación que no cumpla con los requisitos indicados en el párrafo anterior es nula. No se podrá continuar con el procedimiento de constatar la carencia de cualquiera de éstos.

## Artículo 22°.- OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

La notificación preventiva tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que su determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa.

## Artículo 23°.- DESCARGO DE NOTIFICACIONES PREVENTIVAS

El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los (5) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifica la Notificación preventiva.

## Artículo 24°.- EVALUACIÓN DE LA NOTIFICACIONES PREVENTIVAS

Las gerencias involucradas o unidades de Gerencias de la Municipalidad Provincial de Bagua, evaluará notificaciones preventivas y los descargos presentados contra ellas, conjuntamente con las actas así como los documentos o pruebas de oficio ordenadas que obren en el expediente. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

1. No habiéndose realizado el descargo y transcurrido el plazo señalado, cuando la infracción sea subsanable se verificará antes de resolver, si el presunto infractor ha cumplido con regularizar su conducta. De comprobarse aquello, se dispondrá al archivo de lo actuado.
2. Cuando haya producido el descargo, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados para lo cual se deberá evaluar, conjuntamente con el descargo, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuve a determinar la procedencia de la sanción. De verificarse la comisión de la conducta, se procederá a emitir la Resolución de Sanción.

Con el objetivo de simplificar el procedimiento se debe considerar que solo se emitirá Resoluciones de Sanciones cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada. En los demás supuestos, se comunicará los resultados de la evaluación a través de un oficio o carta dirigida al administrado, la cual no tiene la calidad de acto administrativo.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



## Artículo 25°.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CABE NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Excepcionalmente, por la gravedad de la infracción y cuando atenten contra la salud y seguridad pública, el orden público, medio ambiente, limpieza pública, desarrollo urbano, urbanismo y obras, áreas verdes y ornato, por continuidad de infracciones y cuando así lo determinen las normas legales correspondientes procederá a imponer, sin previa notificación preventiva de sanción, la resolución de Sanción con su respectiva medida complementaria.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la medida complementaria, siendo la aplicación las disposiciones del artículo 225° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 13° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, modificada por la Ley N° 28165.

Respecto a la multa, su ejecución se suspende tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

## Artículo 26°.- MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

La Gerencia de Desarrollo Económico podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, las mismas que se contemplan en el artículo 9 numeral 9.2 de la presente Ordenanza, con sujeción a lo previsto por el Artículo 156 del TUO de la Ley N° 27444.

Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

### CAPÍTULO III

### IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y COBRO DE LA MULTA

## Artículo 27°.- RESOLUCION DE SANCIÓN

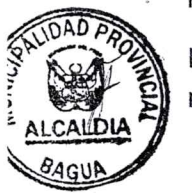
Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan. La resolución de sanción será de acuerdo al Anexo N° 01.

Después de notificada la Resolución de Sanción, el error material o aritmético, así como los datos falsos o inexactos proporcionados por el infractor con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal, pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

La Nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en el TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.

## Artículo 28°.- NOTIFICACIÓN

La notificación preventiva y de la Resolución de Sanción se realiza de acuerdo al régimen de notificación personal al presunto infractor, de acuerdo a lo previsto en el Art. 21 del TUO de la Ley N° 27444.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



La Resolución de Sanción que no amerite notificación preventiva se notificará en el lugar que se viene cometiendo la infracción, de no ser posible se realizará en el domicilio real o con el que cuente la administración.

Aquellas Resoluciones de Sanción que ameriten notificación preventiva se notificarán en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción y como última instancia en el domicilio real o con el que cuente la administración.

## Artículo 29°.- REINCIDENCIA Y/O CONTINUIDAD DE LA SANCION.

- A. La reincidencia, se configura cuando el infractor comete la misma infracción, en un plazo menor o igual a un (01) año contando a partir del día siguiente de impuesta la sanción.
- B. La continuidad, se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mediante la conducta infractora. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido treinta (30) días calendario de emitida la Resolución de Sanción.

Por ambas conductas la aplicación de una multa es equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta en relación al porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de aplicarse la sanción.



En el supuesto de que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, que cuenten con la autorización correspondiente adicionalmente a la multa impuesta por continuidad se procederá a la clausura del mismo.

## Artículo 30°.- CUANDO NO CORRESPONDE CONTINUIDAD DE LA SANCION.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

## Artículo 31°.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda.

## Artículo 32°.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



## Artículo 33°.- ÓRGANO COMPETENTE PARA EJECUTAR LAS SANCIONES

La ejecución forzosa del cobro de la multa administrativa, así como el monto resultante de la adopción de las medidas complementarias y la demolición de obras inmobiliarias ejecutadas en propiedad privada contraviniendo las normas emitidas por el Gobierno Nacional y/o Local, será realizada a través de la Unidad de Ejecutoría Coactiva, como Unidad de la Gerencia de Administración Tributaria.

En el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Bagua, las sanciones no pecuniarias cuando su naturaleza lo permita y sin perjuicio de lo regulado en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, podrán ser ejecutadas por los Fiscalizadores Municipales de manera inmediata.

## Artículo 34°.- EL PAGO DE LA MULTA

El Pago de la multa administrativa se efectuará en la caja de la Municipalidad Provincial de Bagua.

El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales.

En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo la Unidad de Ejecutoría Coactiva iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º del T.U.O. de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS).

## Artículo 35°.- DESCUENTOS DE LA MULTA

En el caso de la línea de acción de urbanismo se otorgará el beneficio del 50% de descuento dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado la Resolución de Sanción y cuya valorización de obra no supere las 10 UIT.

En las demás casos de multas impuestas por infracción, se otorga el beneficio de pago con descuento, según lo siguiente:

- a. 50% de descuento, si cancela dentro de los cinco días hábiles de notificada la Resolución de Sanción.
- b. 20% de descuento, si cancela dentro de los diez días hábiles de notificada la Resolución de Sanción.

El presente beneficio no está sujeto a fraccionamiento.

## Artículo 36°.- REQUISITOS PARA EL DESCUENTO.

Son requisitos para el descuento:

- 1. Que no se haya vencido los plazos indicados.
- 2. Que la Resolución de sanción no cuente con recurso impugnatorio.
- 3. Cuando corresponda, copia simple del desistimiento del recurso impugnatorio o acción judicial.



REPUBLICA DEL PERÚ



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



El pago de la multa aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales.

## CAPÍTULO IV

### EJECUCION DE LAS MULTAS

#### Artículo 37°.- REMISIÓN DE SANCION

Los órganos fiscalizadores, remitirán a la Unidad de Ejecutoria Coactiva la Resolución de Sanción conjuntamente con el expediente y la constancia de exigibilidad, una vez habiéndose vencido los plazos determinados para la interposición de recurso de impugnación.

#### Artículo 38°.- DEL FRACCIONAMIENTO.

Las multas podrán ser fraccionadas para lo cual el obligado tendrá que presentar los siguientes requisitos:

1. Copia del DNI del obligado y/o representante, en caso de persona natural.
2. Copia de la vigencia de poder actualizada del representante legal, en caso de persona jurídica.
3. Propuesta de la forma y plazo de pago, la que no podrá exceder de 12 meses, debiendo indicar el número de cuotas, debidamente firmado por el infractor.
4. Copia del recibo de pago de la cuota inicial, la que no deberá ser menor del 25% del monto total de la deuda.
5. Cuando corresponda, copia simple del desistimiento del recurso impugnatorio o acción judicial.
6. No registrar otros fraccionamientos de multa administrativa.

El acogerse al fraccionamiento no exime al infractor de cumplir con la obligación de la medida complementaria dispuesta.

#### Artículo 39°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Los órganos de fiscalización y unidades involucradas, emitirá la Resolución correspondiente que apruebe el fraccionamiento de la multa.

En caso que la sanción este en la Unidad de Ejecutoria Coactiva, serán ellos los encargados de realizar la aprobación de fraccionamiento.

#### Artículo 40°.- EFECTOS DEL FRACCIONAMIENTO

La aprobación del fraccionamiento surtirá los siguientes efectos:

1. Suspensión del procedimiento coactivo, siempre cumpla con el pago oportuno.
2. De ser el caso se levantará la medida cautelar dispuesta.

#### Artículo 41°.- PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Según el caso, se emitirá resolución Gerencial correspondiente que declara la pérdida de ese derecho cuando se haya incumplido el pago de dos a más cuotas consecutivas el cual dará facultad para el cobro total de la multa.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



## CAPÍTULO V

### IMPUGNACIÓN DE SANCIONES



#### Artículo 42°.- ACTOS IMPUGNABLES

Para efectos del Procedimiento Sancionador, la interposición de recursos administrativos sólo procede contra la Resolución de Sanción.

Contra la Notificación Preventiva y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción no cabe recurso impugnativo alguno. Los recursos impugnativos se presentarán observando lo dispuesto por los Artículos 123º y 220º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, así como los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Bagua y se resolverán de acuerdo con las Ordenanzas Municipales vigentes en concordancia con el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444.



Cabe señalar que el pago voluntario por parte del infractor constituye la aceptación de la comisión de la infracción, por lo que no cabe la interposición de recurso impugnatorio alguno contra la Resolución de Sanción.

#### Artículo 43°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso de reconsideración se interpondrá ante la Gerencia de Desarrollo Económico, debiendo sustentarse en nueva prueba, cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 220 del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 y adjuntar copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime a impugnar.



Los representantes de las personas jurídicas y/o naturales deberán acompañar copia del poder que los legitime.

Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

#### Artículo 44°.- RECURSO DE APELACIÓN:

Procede la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción y resoluciones de gerencia, siendo competente para resolver la impugnación el superior jerárquico.

El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 220 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 27444. Además de lo señalado, el recurso debe sustentar que la administración cometió un error en la evaluación o valoración de las pruebas aportadas al procedimiento, pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado.

El recurso podrá además estar referido a cuestiones de puro derecho, en cuyo caso se deberá sustentar en las normas que correspondan ser aplicadas.

## CAPÍTULO VI

### EJECUCIÓN DE SANCIONES, EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



## Artículo 45°.- SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa, ello no implica la suspensión de las medidas complementarias que hace referencia el Artículo 9° de la Ordenanza, siendo deber de la Gerencia de Desarrollo Económico proceder a efectivizar dichas medidas una vez emitida la Resolución de Sanción.

La Gerencia de Desarrollo Económico en el término de cinco días hábiles de haber quedado consentido o firme la Resolución de Sanción, la remitirá a la Unidad de Ejecutoría Coactiva a efectos de que realice el cobro de la Multa.

## Artículo 46°.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN LA VIA COACTIVA

En los casos establecidos en el primer párrafo del Artículo 49 de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, y en mérito a lo establecido en el numeral 13.7 del Artículo 13 de la Ley Nº 26979, De Procedimiento de Ejecución Coactiva, y modificatorias el Ejecutor Coactivo por disposición de la Unidad de Ejecutoria Coactiva, ejecutará vía Medida Cautelar las medidas necesarias que correspondan, bajo responsabilidad funcional.

## Artículo 47°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas se extinguen:

1. En el caso de las sanciones de carácter pecuniario:

- Por el pago de la multa
- Por muerte del infractor
- Por prescripción
- Por compensación
- Por condonación

2. En el caso de las medidas complementarias:

- Por cumplimiento voluntario de la sanción
- Por su ejecución coactiva
- Por muerte del infractor
- Por subsanación y/ o regularización

## Artículo 48°.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cinco años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó la conducta infractora si ésta fuera continuada. El plazo de prescripción sólo se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado La prescripción no opera de oficio. Esta podrá ser solicitada en cualquier etapa del procedimiento.

## Artículo 49°.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EJECUTAR LAS SANCIONES

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de cinco años, computados desde la fecha en que el acto haya quedado firme.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



El plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por mandato judicial.

## DISPOSICIÓN FINALES Y TRANSITORIAS



**Primera.-** Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Económico.

**Segunda.-** Aprobar el Anexo I de Cuadro Único de Infracción y Sanciones que establece la tipificación y escala de multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Provincia de Bagua, el Anexo II de Formato de Notificación preventiva y el Anexo III de Formato de Resolución de Sanción, que forman parte de la presente Ordenanza.



**Tercera.-** Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se registrarán por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 008-2006-MPB hasta su conclusión, en lo que fuera legal y materialmente posible.

**Cuarta.-** Derogar las Ordenanzas N° 008-2006-MPB, Ordenanza N° 013-2011-MPB, Ordenanza N° 016-2016-MPB, así como sus modificatorias y todas las disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente Ordenanza.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de las publicaciones oficiales y en el Portal del Estado así como el portal Web de la Municipalidad Provincial de Bagua.

**Sexta.-** Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y demás órganos de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA  
*Ferry Torres Huamán*  
Econ. Ferry Torres Huamán  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BAGUA



CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

Código	Infracción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
<b>01-100 DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA</b>				
01-101	Por carecer de certificado expedido por defensa civil	Leve	5	
01-102	Por tener el extintor vencido	Leve	5	
01-103	Por falta de señalización recomendadas	Leve	5	
01-104	Falta de implementación del Botiquín con medicamentos para primeros auxilios	Leve	5	
01-105	Por no cumplir con las condiciones técnicas en la infraestructura y medidas de seguridad establecidas al momento de la inspección de seguridad en edificaciones	Grave	20	
01-106	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos sin la debida condición de Seguridad de Defensa Civil	Muy Grave	50	Clausura temporal hasta regularizar
01-107	Por remodelación y/o ampliación del local después de haber firmado la declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de Seguridad en la Edificación.	Muy Grave	50	Clausura temporal - Revocación del certificado de seguridad en edificaciones
01-108	Por no respetar el AFORO designado previa a la Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones ITSE	Muy Grave	50	Primera sanción pecunaria, Segunda sanción renovación del certificado de Seguridad en edificaciones y Tercera sanción retiro de la Licencia de funcionamiento.
<b>01-200 LOS MERCADOS Y OTROS</b>				
01-201	Por ejercer comercio ambulatorio teniendo puesto en los mercados	Grave	40	Decomiso y a la reincidencia reversión del mercado.
01-202	Por no conducir personalmente el puesto en el mercado modelo, parada municipal o mercadillo	Grave	10	Reversión del puesto a las M.P.B.
01-203	Por inyectar agua a las aves beneficiadas	Grave	40	Decomiso y clausura temporal por 15 días (en 10da reincidencia)
01-204	Venta de productos con falta de medidas (peso, longitud)	Grave	20	Decomiso de los instrumentos de medida.
01-205	Comercializar carnes de origen equino, canino, felino y otras similares, engañado a los consumidores con respeto a tal origen.	Grave	40	Decomiso y clausura temporal por 15 días (en 10da reincidencia)
01-206	Por no colocación de precios en lugares visibles	Leve	5	
01-207	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas	Grave	20	Decomiso de los instrumentos de mediada
01-208	Por intentar sobornar a la Autoridad Municipal	Grave	40	
01-209	Por tener puesto, utensilios y/o prendas de trabajo en forma antihigiénica.	Leve	5	Decomiso
01-210	Tener baños en estado antihigiénica o por falta de ventilación y/o iluminación natural	Grave	20	Clausura temporal por 1 día (en 10da reincidencia) y 15 días (en 1ra reincidencia)
01-211	No tener mandil, gorro o pañuelo sobre la cabeza, tener pelo suelto, uñas largas, heridas en la piel	Leve	5	
01-212	Efectuar mejoras del puesto o tienda, sin autorización municipal	Grave	40	Ejecución de Obra, Reposición al Estado
01-213	Al propietario del establecimiento o puesto, hacer ingresar a los mercados triciclos, carretillas, bicicletas, motolineal, mototaxis u otros con carga en horario no establecido.	Grave	20	
01-214	Por agresión verbal o física al funcionario y/o autoridad municipal.	Grave	30	
01-215	Por apropiarse ilegalmente de puesto y/o lugares de propiedad municipal para su comercialización y utilización.	Grave	40	Reversión

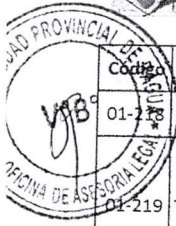
PROVINCIA DE BAGUA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA  
CALLE DE LA DEFENSA CIVIL  
BAGUA - CALDIA  
IGUA

01-216	No acatar las disposiciones emitidas por la Administración del mercado, parada o mercadillo municipal	Grave	20	
01-217	Traspasar puesto o negociar los sin autorización	Grave	40	Reversión a la Municipalidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

Código	Infracción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
01-218	Extenderse en las medidas del puesto adjudicado, en paredes y/o techos.	Grave	30	Reposición al Estado anterior
01-219	Tener el puesto y utilizarlos como depósito	Grave	30	Clausura temporal por 10 días y definitiva (en 10da reincidencia) y 40 días (en 10ra reincidencia)
01-220	Ausentarse del puesto por más de 15 días sin dar cuenta al administrador del mercador (pasado 15 días el puesto se revertirá a la Municipalidad Provincial de Bagua).	Grave	20	Pasado los 15 días el puesto se revertirá a las Municipalidad Provincial)
01-221	Utilizar material inflamable que contamine el ambiente en cocinas y hornos	Grave	15	Decomiso y cierre temporal por 15 días, caso de reincidencia.
01-222	Tener en el interior del puesto utensilios de cocina o cocinar en puesto no autorizados	Grave	15	Decomiso
01-223	Ocupar áreas libres o pasadizos con mercadería	Grave	20	Decomiso
01-224	Atender al público en estado de ebriedad	Leve	5	
01-225	Permitir el trabajo de menores de edad (10 años) sin autorización de sus padres y que no estén registrados en la DEMUNA	Grave	15	Clausura Definitiva
01-226	Por tener los puestos de ventas en mal estado de higiene y conservación	Leve	10	Ejecución
01-227	Por carecer o mantener inoperativo o en mal estado los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc.)	Leve	5	
01-228	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas	Leve	10	Clausura Temporal (por 15 días + decomiso)
01-229	Por arrojar o acumular basura, en el interior del mercado y/o dentro del puesto.	Grave	20	Ejecución
01-230	Por comercializar, exhibir y/o almacenar cualquier tipo de mercadería en los pasadizos de los mercados, dificultando la circulación y/o poniendo en peligro la seguridad de las personas.	Grave	15	Retiro
01-231	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	Leve	5	Retiro
01-232	Por beneficiar animales para el consumo humano dentro del puesto.	Grave	20	
01-233	Por no pintar el número de puesto.	Leve	2.5	
01-234	Por fomentar escándalos en los establecimientos, puestos u otros.	Grave	20	
01-235	Por no contar el mercado con servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	Leve	5	
01-236	Por permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el interior del mercado, parada o mercadillo municipal. Sanción al conductor del puesto.	Grave	30	
01-237	Por tener el puesto en estado de abandono sin motivo justificado ocasionando el riesgo de la salud y moral público	Grave	15	
01-238	Por sorprender a la autoridad municipal con boleta de venta o factura falsas.	Grave	20	
01-239	No recibir o impedir la entrega de notificaciones por parte de los policías municipales.	Leve	10	Segunda vez clausura temporal 3 días, tercera vez clausura definitiva y resolución del contrato
01-240	Permanecer al interior del mercado, fuera del horario establecido por la administración.	Grave	15	2da vez clausura temporal 3 días, 3ra vez clausura definitiva y resolución del contrato



01-241	La exhibición de propagandas comerciales o letreros que obstaculicen el tránsito en pasadizos, escaleras y áreas comunas, en el mercado o parada municipal.	Grave	15	2da. Vez: clausura temporal por 07 días, 3ra. Vez: Clausura definitiva y resolución de contrato.
01-242	Ocupar áreas de circulación, interrumpiendo el tránsito fluido de personas, instalar o colocar ganchos, colgadores, repisas, andamios, estantes, mesas u otros objetos en las paredes externas del puesto o tiendas.	Grave	15	2da. Vez: clausura temporal por 07 días, 3ra. Vez: Clausura definitiva y resolución de contrato.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**



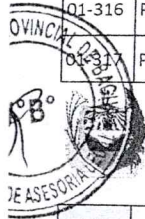
Código	Infracción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
01-243	Poseer en los puestos o tiendas objeto de fácil combustión o inflamable, así como embaces vacíos y otros que no sean necesarios para el giro comercial que ejerce.	Grave	20	2da. Vez: clausura temporal por 05 días, 3ra. Vez: Clausura definitiva y resolución de contrato.
01-244	Ocupar extensión mayor de un metro fuera del área concedida de su puesto o tienda, en el mercado, parada o mercadillo municipal.	Grave	20	1era. Vez decomiso y será devuelto cuando sea paga la multa, 2da. Vez: decomiso y clausura por 15 días, 3ra. Vez: Clausura definitiva, resolución de contrato y revisión a la municipalidad
01-245	Por sobrepasar el horario permitido de uso del Mercado, Parada municipal o Mercadillo	Grave	20	Anulación de la autorización Temporal de los Módulos restantes y retiro
01-246	Realizar construcciones como puentes entre puestos	Muy Grave	50	1ra vez clausura temporal por 10 días además de decomiso de la construcción, en apoyo de la autoridad, 2da. Vez: Clausura definitiva y resolución de contrato

**01-300 HABILITACIONES URBANAS Y OBRAS PRIVADAS**

01-301	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin contar con resolución que autorice la ejecución de las mismas.	Grave	40 por cada área menor o igual a 1 hectárea	Paralización y/o Retiro o Demolicion
01-302	Por habilitar terreno sin contar con la resolución de aprobación o autorización de ejecución de obra y la resolución de la MPB	Grave	40 por cada hectárea	Paralización y/o Retiro o Demolicion
01-303	Por realizar obras de habilitación urbana en condiciones distintas a las señaladas en el proceso aprobado	Grave	40	Ejecución
01-304	Por comercializar y/o promocionar lotes y/o parcelas sin contar con autorización de venta garantizada y/o careciendo de autorización municipal	Grave	30	
01-305	Por permitir la ocupación de viviendas antes de la terminación de la obra de habilitación, sin contar con la autorización correspondiente	Grave	20	
01-306	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación (aplicable solo a los casos que se cuenten con autorización de venta garantizada de lotes)	Grave	20	
01-307	Por ejecutar obras sin cumplir con las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones / Reglamento Nacional de Edificaciones	Grave	30	Paralización / demolicion
01-308	Por la falta de previsión en las obras de construcción y/o demolicion en contravención de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones / Reglamento Nacional de Edificaciones.	Grave	30	
01-309	Por subdividir / acumular inmuebles sin la respectiva autorización municipal	Grave	20	rendición
01-310	Por cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad pública	Grave	20	Retiro / demolicion
01-311	Por implementar puertas, ventanas y/o varios sin autorización municipal	Grave	20	ejecución



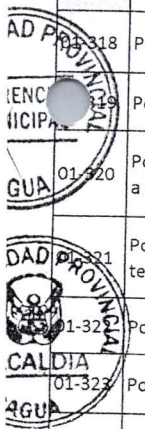
01-312	Por no comunicar la autoridad Municipal las obras de refacción y/o acondicionamiento	Grave	30	
01-313	Por elevar cerco a una altura mayor de la reglamentaria (3 metros)	Grave	40	Paralización / Retiro / demolición
01-314	Por ocupar o construir en áreas de retiro municipal sin la autorización respectiva	Grave	30	Retiro / demolición
01-315	Por no acatar la orden de paralización de obra sin perjuicio de las acciones legales pertinentes	Grave	25	Retiro / demolición
01-316	Por ocupar y/o construir áreas comunes sin autorización municipal.	Grave	20	Paralización / demolición
01-317	Por ocupar y/o construir en áreas históricas, monumentales y/o intangibles	Grave	20	Paralización / Demolición



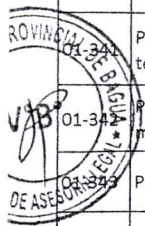
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BAGUA**

**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

Código	Infraacción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
01-318	Por habilitar áreas de uso publico	Grave	20	Paralización
01-319	Por no señalar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con discapacidad	Grave	30	ejecución
01-320	Por obstaculizar, limitar o dificultar mediante acción u omisión el libre acceso a cualquier edificación a personas con discapacidad	Grave	20	ejecución
01-321	Por no cercar completamente o sin la altura reglamentaria en terrenos sin construir o lotes de terrenos con construcciones inconclusas (2.50mts)	Leve	10	Ejecución de obra
01-322	Por no dar acabado exterior a muros con vistas a terceros	Leve	10	Ejecución de obra
01-323	Por no respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios	Grave	15	Demolición
01-324	Por ejecutar obras con proyectos que hayan recibido dictamen desaprobatario de la obra	Leve	10 (propietario) 10 (profesional)	Paralización / Demolición
01-325	Por ejecución de obras fuera del horario establecido por la Autoridad Municipal (de lunes a sábado de 07.00 a 18:00 hrs.)	Grave	30	
01-326	Por no exhibir en lugar visible de la obra la Licencia de Construcción	Leve	10 (propietario) 10 (profesional)	Ejecución
01-327	Por no presentar en la obra el juego de planos aprobados, firmados y debidamente sellados.	Leve	10 (propietario) 10 (profesional)	
01-328	Por carecer de cuaderno de control de obras	Leve	10 (propietario) 10 (profesional)	
01-329	Por deteriorar fachadas de edificios públicos o privados, calzadas y/o pavimentos por efectos de la construcción	Leve	10(proprietario) 10(profesional)	Ejecución
01-330	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o áreas comunes	Grave	30	Ejecución
01-331	Por no registrar linderos, ocupando los del predio colindante.	Grave	15	Demolición
01-332	Por construir cercos sin respetar los ochavos a que están obligados los predios ubicados en esquinas.	Grave	40	Ejecución
01-333	Por no comunicar al municipio el inicio de obras de construcción con licencia	Grave	30	
01-334	Por techar y/o construir sobre los aires del retiro municipal	Grave	30	Paralización / Demolición
01-335	Por no colocar la placa de numeración municipal asignada	Leve	5	
01-336	Por carecer de numeración catastral	Leve	5	
01-337	Por colocar numeración en los predios sin autorización municipal y/o utilizar numeración diferente a la asignada	Grave	20	Retiro
01-338	Por trasladar postes o colocar estos sin tener la autorización correspondiente.	Grave	30	Paralización, Retiro



01-339	Por mantener construcciones antirreglamentarias, fuera del limite de la propiedad invadiendo calles o veredas	Grave	30	Retiro y/o Demolición
01-340	Por realizar rompimiento de vereda y/o pista sin la autorización correspondiente.	Grave	15	Paralización
01-341	Por construir caseta y/o instalar torres para antenas aéreas y otros instrumentos de telecomunicaciones sin autorización municipal	Grave	20	Paralización, Retiro, Demolición
01-342	Por instalar antenas de telecomunicaciones y/u otros en propiedad privada sin autorización municipal	Grave	25	Retiro / Demolición
01-343	Por mantener edificaciones en peligro de colapsar, habiendo sido declarado ruinoso	Grave	15	Demolición
01-344	Por no contar con la finalización de obra (al propietario), al termino del plazo de la Licencia.	Grave	20	
01-345	Por circular vehículos mayores de servicio público sin la autorización de circulación.	Grave	15	Retención del vehículo hasta que cancele la multa.

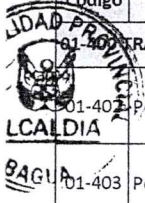


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

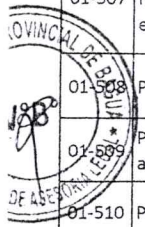


**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

Código	Infracción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
<b>01-400 TRANSPORTE Y TERMINAL TERRESTRES</b>				
01-402	Por ingresar al terminal terrestre municipal sin el certificado de habilitación vehicular.	Grave	15	Retención del vehículo hasta que cancele la multa.
01-403	Por ingresar al terminal terrestre municipal sin placa de rodaje de servicio público.	Leve	10	Retención del vehículo hasta que cancele la multa.
01-404	Por malograr los muebles e inmuebles del terminal terrestre.	Leve	10	Restitución al estado anterior
01-405	Por colocar propagandas políticas o de actividad bailables en el interior y exterior del terminal	Leve	10	Restitución al estado anterior
01-406	Por consumir bebidas alcohólicas o drogas en el interior del terminal.	Leve	10	
01-407	Por fomentar escndalos o peleas en el interior de terminal.	Leve	10	
01-408	Por agresión física y verbal al inspector Municipal de Transportes y/o trabajadores municipales del terminal terrestre.	Leve	10	
01-409	Por abandonar los vehículos en la playa de estacionamiento del terminal cuando las autoridades competentes realicen operativos.	Leve	5	Retención del vehículo hasta que cancele la multa.
01-410	Por negarse a pagar el tributo o arbitrio por salida de vehículos del terminal terrestre o darse a la fuga	Leve	5	De ser el caso, retención del vehículo hasta que cancele la multa.
01-411	Por desobedecer las ordenes e indicaciones del inspector Municipal de transportes y personal administrativo de la M.P.B.	Leve	5	
01-412	Por el ingreso de moto taxis al interior del terminal terrestre sin autorización correspondiente.	Leve	5	Retención del vehículo hasta que cancele la multa.
01-413	Por realizar venta de productos alimenticios en cualquier zona del interior del terminal terrestre	Leve	5	Decomiso
<b>01-500 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL</b>				
01-501	Por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia vencida o ajena.	Muy Grave	50	Clausura temporal (hasta regularización)
01-502	Por consignar datos falsos en las declaraciones, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	Grave	40	Clausura Definitiva
01-503	Por alterar o modificar los datos consignados en la Licencia de Funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras)	Muy Grave	50	Clausura Temporal (por 40 días)
01-504	Por no presentar /exhibir en lugar visible del establecimiento el original del certificado de Licencia de Funcionamiento.	Grave	25	
01-505	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento	Grave	30	Clausura Temporal (hasta subsanación)



01-506	Por permitir que dentro de un establecimiento que cuenta con Autorización Municipal de funcionamiento, se desarrollen actividades por sujeto distinto del conductor, que no cuente con autorización municipal para cesionarios	Grave	20	Clausura Temporal (por 15 días)
01-507	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliarios en retiro municipal, áreas comunes de circulación de acceso a los establecimientos, y/o vía pública, como extensión de la actividad comercial.	Grave	40	Retiro y/o Retención.
01-508	Por realizar actividades comerciales fuera del horario general sin autorización municipal.	Grave	40	Clausura Temporal (por 15 días)
01-509	Por ejercer actividad económica en inmuebles que no se encuentren debidamente acondicionados	Grave	40	Clausura temporal (hasta regularización)
01-510	Por no comunicar el cese de actividades	Grave	30	
01-511	Por permitir, el conductor del establecimiento, el desarrollo de actividades comerciales no autorizadas en áreas de acceso y/o circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios	Grave	40	
01-512	Ejercer funciones profesionales sin tener el título profesional correspondiente.	Grave	30	Clausura Temporal hasta que subsane

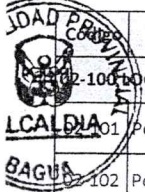


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BAGUA**

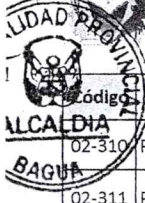
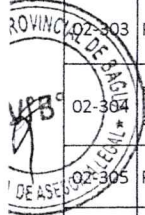


**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

	Infraacción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
<b>02-100 LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES</b>				
02-101	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénico.	Grave	30	Decomiso
02-102	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	Grave	40	
02-103	Por carecer de libro de Registros de huéspedes	Grave	30	
02-104	Por no exhibir a la vista las tarifas de las habitaciones del hospedaje	Grave	20	
02-105	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de la salud	Leve	10	
02-106	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	Grave	25	
02-107	Por permitir, los establecimientos de hospedaje, que en su interior se ejerza prostitución.	Muy Grave	100	Clausura definitiva + tapiado
02-108	Por permitir el ingreso de menores de edad sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje.	Muy Grave	50	Clausura definitiva
02-109	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde a los locales de hospedajes	Muy Grave	50	Clausura temporal (hasta Regularización)
02-110	Por tener baños incompletos según lo dispuesto en reglamento nacional de Edificaciones	Grave	20	Clausura temporal (hasta regularización)
02-111	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, de drogas y otras sustancias estupefacientes en el interior del establecimiento que atenten con la salud de los huéspedes	Muy Grave	60	Clausura definitiva
<b>02-200 SALONES DE BELLEZA, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES</b>				
02-201	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización	Leve	5	Retención
02-202	Por carecer o presentar rótulos inadecuados los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario.	Grave	15	Retención
02-203	Por tener las toallas, forro de cojines y almohadones de material no desechable en estado antihigiénico	Leve	10	Decomiso
02-204	Por carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas.	Leve	10	Clausura Temporal (hasta regularización)
02-205	Por carecer de calderos con control automático, alarma y válvula de seguridad	Leve	10	Clausura Temporal (hasta regularización)
02-206	Por carecer de superficie lisa lavable las duchas y/o servicios higiénicos.	Grave	15	Clausura Temporal (hasta regularización)
02-207	Por carecer de stock de gillette y no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización	Grave	20	



02-300 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS				
02-302	Por no exhibir en lugar visible al público la indicación referida a la capacidad del local, las tarifas y los horarios de las funciones.	Leve	5	
02-303	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal	Muy Grave	100	Suspensión del evento y/o retención de bienes
02-304	Por permitir el ingreso de personas en estado etílico o de drogadicción, animales, vendedores de alimentos y/o bebidas alcohólicas sin autorización municipal.	Grave	20	Clausura Temporal (por 15 días)
02-305	Por vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local.	Grave	20	Clausura Temporal (por 15 días)
02-306	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse y/o suspenderse el espectáculo público no deportivo	Grave	30	Clausura Temporal (por 15 días)
02-307	Por utilizar talonarios que no cuenten con el correspondiente visado municipal	Grave	20	
02-308	Por consignar datos falsos en la declaración jurada del impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.	Grave	35	
02-309	Cobrar o permitir precios distintos a los que figura en los boletos, tarjetas de ingresos autorizados por la municipalidad.	Grave	20	



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**



**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

Infracción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias	
02-310	Por duplicar boletaje	Grave	20	
02-311	Por no haber previsto la medida de seguridad	Grave	30	
02-312	Negarse a las inspecciones y procesos de fiscalización en el desarrollo del evento	Muy Grave	50	Clausura Temporal del evento y del local.
02-400 COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA				
02-401	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal.	Grave	20	Decomiso/ Retención
02-402	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en lugares u horas diferentes a lo señalado en la autorización	Grave	20	Decomiso/ Retención
02-403	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos destinados al consumo humano en condiciones inadecuadas.	Grave	20	Decomiso
02-404	Por venta ambulatoria de alimentos en lugares no autorizados por la Municipalidad	Muy Grave	50	Decomiso
02-405	Por venta ambulatoria de cualquier tipo de carnes o vísceras y productos hidrobiológicos	Grave	20	Retención hasta el pago de multa
02-406	Por instalar mesas de pinball, futbolito y/o similares en la vía pública.	Grave	15	Retiro
02-407	Por no mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de tres (3) metros a la redonda	Leve	10	Ejecución
02-408	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público	Leve	10	Ejecución
02-409	Por prestar servicio de lubricantes, mantenimiento, lavado, reparación de equipos, muebles, así como de vehículos mayores y menores en área destinada a retiro municipal y/o en la vía pública como extensión del local comercial y/o de servicios.	Grave	20	Clausura Temporal (10 días)
02-410	Por instalar parque de diversiones, circos, ferias o similares sin autorización municipal	Muy Grave	50	Retiro o Retención
02-411	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal.	Muy Grave	50	Suspensión del evento
02-412	Por prestar servicios o comercializar bienes distintos al giro de venta autorizado.	Grave	20	Suspensión de la Autorización Temporal (30 días) y decomiso
02-413	Por otorgar trabajo a menores de edad sin contar con la autorización escrita de los padres ante el juzgado de familia	Grave	25	

02-414	Por atender en su modulo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas u otras sustancias toxicas	Grave	15	Anulación de la Autorización Temporal
02-415	Por provocar escándalos públicos, no respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadana	Grave	20	Suspensión de la Autorización Temporal (15días)
02-416	Por utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios contra la tranquilidad pública del vecindario en general	Grave	20	
02-417	Por vender bebidas alcohólicas en los giros de emolientes, bebidas calientes, jugo de naranja, etc.	Grave	15	Anulación de la Autorización Temporal y Decomiso
02-418	Por expender artículos adulterados, pirateados, falsificados de contrabando o deducosa procedencia	Muy Grave	50	Anulación de la Autorización Temporal y Decomiso
02-419	Por ofrecer alimentos en mal estado o en condiciones antihigiénicas	Muy Grave	50	Anulación de la Autorización Temporal y Decomiso
02-420	Por no limpiar ni recoger los residuos sólidos, que generen durante su actividad económica	Grave	10	Suspensión de la Autorización Temporal (15días)
02-421	Por obstruir el libre tránsito peatonal	Leve	10	Anulación de la Autorización Temporal (15días)
02-422	Por utilizar lugares Públicos (parques, jardines, calzadas, aceras) para realizar sus necesidades fisiológicas o cualquier otro lugar publico	Grave	10	

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**



**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

Código	Infracción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-423	Por no utilizar el uniforme completo como medida de salubridad	Leve	10	Suspensión de la Autorización Temporal (15días)
02-424	Por no cumplir con las normas de salubridad.	Grave	10	Suspensión de la Autorización Temporal (15días)
02-425	Por traspasar, vender o alquilar la Autorización de comercio modulado a terceros	Grave	15	Anulación de la Autorización Temporal
02-426	Ejercer el Comercio en la Vía Pública sin Autorización Municipal atentando contra la Propiedad Intelectual	Muy Grave	50	Decomiso
02-427	Por instalar mesas de pinball, fulbito y/o similares en la vía publica cercanas a los quinientos metros de colegios.	Grave	30	Decomiso
<b>02-500 CABINAS DE INTERNET</b>				
02-501	Por brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas de internet que no reúnan las condiciones, espacios y/o garantías necesarias para los usuarios	Leve	10	Clausura temporal (hasta regularización)
02-502	Por no implementar y/o instalar software de filtro o mecanismos de bloque o necesarios que impidan el acceso a páginas web con contenido y/o información pornográfica a menores de edad.	Grave	30	Clausura temporal (hasta regularización)
02-503	Por permitir el acceso a menores de edad a página web con contenido pornográfico	Grave	30	Clausura Temporal (60 Días)
02-504	Por permitir el acceso a menores de edad pasadas la 10:00 PM sin compañía de sus padres o tutores.	Grave	20	Clausura Temporal (30 Días)
02-505	Por no colocar en lugar visible el aviso preventivo de estar prohibido el acceso a página web con contenido pornográfico a menores de edad.	Grave	20	Clausura Temporal (15 Días)
02-506	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento.	Leve	10	Clausura Temporal (15 Días)
02-507	Por no colocar el cartel o el letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet.	Leve	10	Clausura Temporal (15 Días)
<b>03-100 SALUD E HIGIENE DEL PERSONAL</b>				
03-101	Por carecer y/o encontrarse vencido el carnet de sanidad de las personas que prestan servicios, manipulan alimentos y/o quienes atienden al público en actividades relacionadas con la venta, comercialización o manipulación de alimentos y bebidas.	Leve	5 (por persona)	

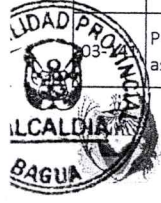
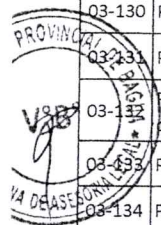
03-102	Por expender pan con la mano directa	Leve	5	
03-103	Por no contar con certificado de capacitación para la manipulación de alimentos (de manera individual o colectiva) otorgado por la autoridad competente.	Leve	1 (por persona)	
03-104	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración, manipulación o comercialización y productos, alimentos o comida según las normas sanitarias vigentes	Leve	2 (por persona)	
03-105	Por adulterar datos en el carné de sanitario	Grave	15	En caso de reincidencia clausura temporal al establecimiento hasta que subsane
03-106	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa, y/o infecciones a la piel	Leve	10	
03-107	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados utilizados en el día o en días anteriores.	Grave	15	Decomiso
03-108	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos	Leve	10	Decomiso
03-109	Por comercializar y/o almacenar alimentos o productos que no estén aptos para el consumo humano.	Grave	30	Decomiso y clausura temporal por reincidencia
03-110	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados o sin la autorización sanitaria adecuada con fecha de vencimiento expirada	Grave	25	Decomiso Clausura temporal por reincidencia (por 15 días)

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BAGUA**



**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

Código	Infracción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
03-111	Por comercializar y/o expender carcasas sin sello de clasificación de camal o carecer de documentación que acredite procedencia de las carnes.	Grave	40	Decomiso y clausura temporal (por 60 días)
03-112	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color respectivo.	Muy Grave	50	Decomiso
03-113	Por utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipo y estantería incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	Grave	15	Decomiso y Retención
03-114	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para elaborar alimentos y bebidas.	Grave	25	Clausura temporal (por 15 días)
03-115	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración preservación o conservación de alimentos o bebidas.	Leve	10	Clausura temporal (por 15 días)
03-116	Por carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	Leve	5	Clausura temporal hasta regularización
03-117	Por carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento.	Leve	5	Ejecución
03-118	Por permitir el conductor, administrador o propietario de vehículos de uso público o establecimientos, fumar en su interior.	Leve	10	
03-119	Por no colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público.	Leve	5	
03-120	Por exceder el área reservada para fumadores al área prohibida para ellos.	Leve	10	
03-121	Por emplear los servicios higiénicos como depósito.	Leve	10	
03-122	Por encontrarse el establecimiento comercial en estado antihigiénico.	Grave	30	Ejecución
03-123	Por carecer de campana o extractor de humo o tener en estado antihigiénico la cocina	Grave	10	
03-124	Por carecer de mayólica o formica los locales que elaboren productos de consumo humano.	Grave	20	
03-125	Por tener despostillado, sucio, malgrado y doblado los utensilios y lavajilla de cocina.	Leve	10	Decomiso
03-126	Por no contar con mayólica o tener en estado antihigiénico los matadero o camal de aves.	Leve	10	
03-127	Por no exhibir el certificado de fumigación.	Leve	5	
03-128	Por tener oxidadas las maquinas para preparar el pan u otros alimentos.	Grave	15	Retención



03-129	Por tener lavaderos antihigiénicos.	Grave	10	
03-130	Por mantener los ganchos de portar carnes rojas y de aves oxidados.	Grave	5	Ejecución
03-131	Por tener balanza y troncos de picar en estado antihigiénico.	Grave	5	Ejecución
03-132	Por no tener mayólica o material apropiado y estar antihigiénicos los mostradores del despacho de carnes rojas y aves.	Grave	15	
03-133	Por sorprender a la autoridad municipal con guías falsas.	Grave	15	
03-134	Por depositar alimentos en recipientes antihigiénicos.	Grave	20	
03-135	Por tener los servicios higiénicos sucios o malogrados.	Grave	15	
03-136	Por almacenar desperdicios y/o basura junto a los alimentos	Grave	15	
03-137	Por o ponerse o negarse a la toma de muestras de los productos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que sean de circulación prohibida.	Grave	15	
03-138	Por violar la orden de inmovilización de los productos de los que se hayan tomado muestras.	Muy Grave	50	
03-139	Por transportar o almacenar inadecuadamente alimentos, aves beneficiadas, carnes y otros productos hidrobiológicos exponiéndolos a contaminación.	Grave	15	
03-140	Por almacenar los sacos de harina o alimentos en el piso sin la debida protección	Grave	15	
03-141	Por arrojar (barrer) basura de los vehículos de transporte público a la vía pública (sanción a la asociación y/o empresa).	Grave	15	

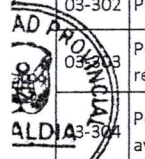
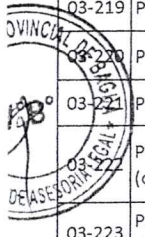
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**



**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

Código	Infracción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
<b>03-200 SALUD Y SANEAMIENTO</b>				
03-201	Por tener los SSHH como depósito	Grave	30	
03-202	Por carencia de depósitos de desperdicios con sus tapas en establecimientos expendedores de alimentos	Leve	10	Reincidencia da lugar a la clausura temporal de 15 días
03-203	Por no acondicionar el establecimiento comercial ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o actividad comercial, ventilación, pintado higiene y luz adecuados.	Grave	20	Clausura temporal (Hasta Regularizar)
03-204	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboren productos para el consumo humano y/o similares.	Grave	20	
03-205	Tener descubiertos los buzones o silos de aguas servidas, letrinas y otros. a) locales comerciales b) empresas publicas o privadas	Leve	10	Ejecución, reposición
03-206	Por carecer del certificado de fumigación	Grave	15	
03-207	Por carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos según lo dispuestos en el reglamento nacional de construcciones	Grave	20	Clausura Temporal (Hasta Regularizar)
03-208	Por no mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	Grave	20	Clausura Temporal (por 5 días)
03-209	Por almacenar o depositar alimentos en contacto con el piso sin protector (a menos de 40 centímetros)	Leve	10	
03-210	Por no exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de servicios higiénicos públicos.	Leve	10	
03-211	Por no identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas o caballeros	Leve	10	
03-212	Para hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos	Grave	10	Clausura Temporal (por 15 días)
03-213	Por no presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección de tanques y cisternas	Grave	10	
03-214	Por tener infectado o en condiciones antigénicas los sistemas de almacenamientos de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías).	Grave	30	
03-215	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales	Grave	10	Clausura Temporal (hasta Regularizar)
03-216	Por presentar resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento comerciales	Grave	10	Clausura Temporal (por 5 días)

03-217	Por no presentar el certificado de limpieza y desinfección realizado por una empresa de saneamiento	Grave	10	
03-218	Por atentar contra la salud pública y privada con aguas servidas	Muy grave	50	Reparación de los mismos
03-219	Por causar aniegos en la vía pública efectuados por empresas	Muy grave	50	Reparación
03-220	Por contaminar el medio ambiente y la salud pública con emanación de gases tóxicos	Grave	20	Reparación
03-221	Por colocar tuberías para el arroj de aguas servidas a la vía pública.	Grave	30	Retiro
03-222	Por no haber previsto medidas de seguridad las empresas que realicen trabajos en la vía pública (cableados, conexiones domiciliarias y otros relacionados a sus actividades).	Grave	30	Reparación de los mismos
03-223	Por almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, herbicidas, fungicidas, detergentes y otros productos similares a productos contaminantes.	Grave	15	Decomiso y Clausura temporal por 15 días
03-224	Vender o utilizar productos tóxicos o químicos peligrosos o contaminantes para la elaboración de productos alimenticios o afines	Grave	30	Decomiso y clausura temporal por 15 días
03-225	Por carecer de registro sanitario los productos envasados que se expenden al público.	Grave	20	Clausura (15 días)
<b>03-300 CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO</b>				
03-301	Por criar y/o tener animales al consumo humano en lugares, instalaciones con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal	Grave	30	Decomiso/ Clausura Temporal por 15 días
03-302	Por encontrar ganado recorriendo calles y parques	Grave	20	Retención y sacrificio
03-303	Por alimentar a los animales con productos no tratados o procedentes de la basura y/o con residuos de comida sin el tratamiento adecuado	Grave	30	Decomiso
03-304	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano	Grave	15	Decomiso



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**



**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

Código	Infracción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
03-303	Por alimentar a los animales con productos no tratados o procedentes de la basura y/o con residuos de comida sin el tratamiento adecuado	Grave	30	Decomiso
03-304	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano	Grave	15	Decomiso
03-305	Por funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de canales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamientos y centros de acopio en un radio menor a 5Km.	Grave	30	Clausura Definitiva
03-306	Por criar o tener animales para el consumo humano en áreas o inmuebles exclusivos para vivienda.	Grave	20	Decomiso/ Retención
03-307	Por no contar con el equipo para el tratamiento térmico de los restos de comida (pailas y quemadores)	Leve	10	
03-308	Por sacrificar y comercializar animales de consumo humano y subproductos de procedencia clandestina o animales muertos por enfermedad infecciosa transmisible otra causa natural, o accidental	Grave	30	
03-309	Por criar animales de consumo humano que constituyan grave riesgo para la salud	Grave	20	Decomiso
03-310	Por no contar o tener vencido el certificado de SENASA de los animales porcino, caprino, vacuno y otros.	Grave	20	
<b>03-400 ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES</b>				
03-401	Por comercializar animales domésticos en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	Leve	5	Retención
03-402	Por tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.	Leve	5	
03-403	Por comercializar animales silvestres.	Muy grave	50	Retención, decomiso
03-404	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 27596 (propietario, poseedor y transportista).	Grave	20	Retención, decomiso
03-405	Por abandonar personas lesionadas por agresión causada por animales o por no prestarles servicio médico adecuado.	Grave	30	
<b>04-500 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y/O AFINES</b>				



04-501	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénicos, naturales, (sujetos a registros sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico – quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	Grave	30	Retención, decomiso y clausura definitiva
04-502	Por comercializar productos farmacéuticos y afines que requieren de receta médica en establecimientos no farmacéuticos	Grave	30	Decomiso y clausura definitiva
04-503	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campo feriales, centros comerciales de habilitación progresiva (por comerciantes informales y otros similares), que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, galénicos naturales (sujetos a registro sanitario) productos cosméticos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico – quirúrgico u odontológico	Grave	30	Decomiso y clausura definitiva
04-504	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población	Grave	30	Decomiso y Clausura Definitiva
04-505	Por no cumplir los establecimientos farmacéuticos con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente.	Grave	30	Clausura hasta Regularización
<b>04-100 ORNATO Y SÍMBOLOS PATRIOS</b>				
04-101	Por dañar y/o destruir el mobiliario urbano y/o de uso público.	Grave	40	Reposición a su estado original
04-102	Por utilizar indebidamente el mobiliario urbano y/o de uso público.	Grave	40	
04-103	Por colocar en la parte exterior de los inmuebles elementos que afecten el ornato de la ciudad.	Leve	10	Retiro

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BAGUA**

**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

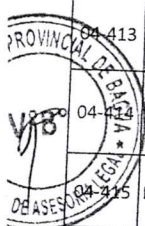
Código	Infracción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
04-104	Por no izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	Grave	15	Ejecución
04-105	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado o deteriorados.	Leve	5	Retiro
<b>04-200 PRODUCTOS PIROTÉCNICOS</b>				
04-201	Por tener o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos sin la autorización municipal.	Grave	40	Decomiso/ Clausura Temporal hasta Regularización
04-202	Por fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público.	Grave	30	Decomiso y Clausura Definitiva
04-203	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DISCAMEC y sin plande protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando esté autorizada la realización de los mismos.	Grave	30	Decomiso Paralización
<b>04-300 MEDIO AMBIENTE Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL</b>				
04-301	Por arrojar o depositar en la vía pública (los vehículos menores y/o mayores) residuos sólidos de cualquier origen	Grave	20	Retención del vehículo
04-302	Por permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inunden la vía pública	Grave	40	Ejecución
04-303	Por no efectuar, los comerciantes informales, la limpieza de la vía pública y la recolección de residuos sólidos durante y al culminar sus actividades comerciales	Leve	10	Ejecución
04-304	Por no efectuar, el propietario, conductor y/o administrador del predio y/o establecimiento comercial, la limpieza, mantenimiento o reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos	Grave	10	Ejecución
04-305	Por instalar antenas de comunicación sin contar con la respectiva autorización así como el incumplimiento de requisitos previstos en las normas vigentes para su instalación y su debido funcionamiento	Grave	40	Regularización o Retiro

04-306	Por arrojar y/o desechar residuos tóxicos y/o radiactivos (pilas, artículos electrónicos, combustibles, ácido y otros similares) en áreas de uso público	Grave	40	Retención
04-307	Por abandonar en vías o espacios públicos por más de 15 días vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse	Grave	20	Retención
04-308	Por producir aniegos en la vía pública por parte de los vecinos, empresas de servicios y contratistas privados	Grave	20	
04-309	Por acumular residuos sólidos, desechos y/o desperdicios en general en áreas que se encuentran dentro del radio urbano.	Grave	40	Clausura definitiva
04-310	Por cercar áreas públicas sin autorización municipal	Muy grave	50	Retiro del elemento
04-311	Por podar, destruir, extraer o talar árboles sin autorización municipal o causar daño a los que se encuentren en la vía pública.	Muy grave	50	Reposición
04-312	Criar cerdos, ganado caprino, vacuno y otros, dentro del radio urbano de la ciudad	Grave	20	
04-313	Arrojar residuos sólidos (basura) en las riberas o causes del río utcubamba, quebrada de la Peca, canales de riego, lugares periféricos, parques y arterias de la ciudad y cualquier otro lugar que no sea en el relleno sanitario.	Grave	20	Retención
04-314	Lavar vehículos menores o mayores en el río utcubamba, quebradas, canales de riego aledaños a la ciudad.	Grave	20	Retención
<b>RUIDOS MOLESTOS</b>				
04-400	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas de protección especial (donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos) que excedan los siguientes decibeles: 50 en el horario de 07: 00 horas a 22:00horas 40 en el horario de 22: 00 horas a 07:00horas	Muy grave	40	Clausura Temporal (30 Días)
04-402	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas residenciales, cualquiera sea su origen,modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles:60 en el horario de 07: 00 horas a 22:00horas 50 en el horario de 22: 00 horas a 07:00horas	Muy grave	40	Clausura Temporal (30 Días)

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

Código	Infracción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
04-403	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas comerciales, que excedan los siguientes decibeles:70 en el horario de 07: 00 horas a 22:00horas 60 en el horario de 22: 00 horas a 07:00horas	Muy grave	30	Clausura Temporal (por 30 días)
04-404	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas industriales, que excedan los siguientes decibeles:80 en el horario de 22: 00 horas a 07:00horas 70 en el horario de 22. 00 horas a 07.00horas	Grave	25	Clausura Temporal (15 Días)
04-405	Por producir ruidos molestos o nocivos sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes megáfonos, equipo de sonido silbatos, cohetes petardos y otros) excediendo los límites máximos permitidos.	Grave	20	Retención
04-406	Por carecer o no utilizar protectores auditivos, según fuere el caso a personas que laboran, anuncian, animan, ofertan y/o venden dentro de los recintos cerrados (locales, comerciales, industriales y otros) cuando se vean expuestos a ruidos que sobre pasen los 75 decibeles en Horario diurno y 65 decibeles en horario nocturno	Grave	30	Ejecución
04-407	Por la utilización de equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos mayores y menores de transporte público que excedan los límites máximos permitidos según competencia.	Grave	35	Decomiso, retención, internamiento de vehículo
04-408	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes a los locales de espectáculos, que atenúe o impida la salida del ruido, capaz de producir molestia o daño a las personas.	Grave	30	Clausura Temporal Hasta regularización
04-409	Por producir los vehículos mayores y menores ruidos molestos y/o nocivos o casionados por el uso de parlantes, bocinas , y otros, que excedan los límites máximos permitidos según competencia.	Grave	20	Decomiso, retención, internamiento de vehículo
04-410	Por no acatar las disposiciones de control y eliminación de ruidos evitando su propagación al exterior del inmueble	Grave	40	Clausura Temporal (30 Días)
04-411	Por causar ruidos molestos o nocivos por el empleo de servidumbres de aire o ventilación	Grave	20	Acondicionamiento



04-412	Por permitir que equipos, máquinas y/o animales ubicados dentro de una propiedad generen ruidos perturbatorios al vecindario	Grave	20	
04-413	Por ejecutar instrumentos musicales dentro de la vivienda, generando malestar al vecindario.	Leve	10	
04-414	Por producir sonidos o vibraciones que no superen los límites establecidos, pero que por su duración y/o persistencia generan malestar al vecindario.	Grave	30	
04-415	Por llamar a gritos, (y/o a viva voz) a pasajeros (cobradores y chóferes).	Leve	10	

**04-500 ÁREAS VERDES**



04-501	Por sustraer, talar y/o podar directa o indirectamente árboles, plantas u otros elementos decorativos naturales en áreas públicas sin la debida autorización municipal, afectando: - Hasta cuatro metros cuadrados - De cuatro hasta veinte metros cuadrados - Mas de veinte metros cuadrados	Grave	20	Ejecución
04-502	Por adherir elementos extraños, efectuar cortes, colocar clavos o realizar acciones similares que provoquen daños en los troncos de los árboles ubicados en áreas verdes de uso público.	Grave	20	Retiro
04-503	Por instalar o colocar sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas sin autorización de la Municipalidad.	Grave	20	Retiro
04-504	Por realizar actividades en grupo organizados con o sin fines de lucro en las áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para la conservación o que afecten directamente la vegetación y los árboles existentes (caza, pastoreo, quema, o fogatas, recreación activa deportiva, estacionar vehículos automotores) a. De 0.25 m2 a 1.00m2b. De 1.00 m2 a 3.00m2c. De 3.00 m2 a 5.00m2 d. De 5.00 m2 a más	Grave	10	Paralización (Ejecución y/o reposición de lo dañado)
04-505	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas.	Grave	30	
04-506	Por obstruir y/o dañar los puntos de agua de las áreas verdes de uso público (por punto)	Grave	15	
04-507	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular los puntos de agua de las áreas verdes de uso público	Grave	15	
04-508	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otra especies vegetales, en las áreas verdes de uso público, sin autorización municipal	Leve	5	Retiro

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

Código	Infracción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
04-509	Por incinerar maleza o residuos de jardín en la vía pública.	Grave	10	
04-510	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en el subsuelo de los parques o bermas sin contar con la autorización municipal correspondiente	Grave	30	Paralización y/o ejecución
04-510	Por instalar cercos perimétricos exteriores (alambres de púas y otros materiales peligrosos) en las áreas verdes de uso público.	Grave	25	Retiro
04-511	Por utilizar de modo eventual o permanente las áreas verdes como letrina y/o para actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres	Grave	20	Reposición
<b>05-100 DISCOTECAS, SALONES DE BAILES, BARES Y SIMILARES</b>				
05-101	Por expender bebidas alcohólicas los establecimientos autorizados distintos a los giros de casino, Tragamonedas, Discoteca, Salón de Baile, Video Pub, Karaoke	Muy grave	50	Clausura Temporal (10 días) / Clausura Definitiva en caso de reincidencia y/o Tapiado respectivamente
	Por primera vez		100	
	Por segunda vez		150	
05-102	Por expender bebidas alcohólicas los establecimientos autorizados dedicados a giros de casino, Tragamonedas, Discoteca, Salón de Baile, Video Pub, Karaoke	Muy grave	50	Clausura Temporal (15 días) / Clausura Definitiva en caso de reincidencia y/o Tapiado respectivamente
	Por primera vez		100	
	Por segunda vez		200	
05-103	Por permitir el ingreso a menores de edad	Muy grave	100	Clausura Temporal (15 días)
05-104	Por realizar actividades diferentes a la autorizada	Grave	30	Clausura Temporal (15 días)

05-105	Por alterar el orden público	Grave	15	Clausura Temporal (15 días)
05-106	Por exceso de la capacidad permitida de público	Muy grave	100	Clausura Temporal (15 días)
05-107	Por generación de ruidos molestos.	Muy grave	100	Clausura Temporal (15 días)
05-108	Por mantener construcciones ruidosas o en peligro de colapso	Muy grave	100	Clausura Temporal (30 Días)
05-109	Por mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento atente contra la seguridad de las personas	Grave	30	Clausura Temporal Hasta regularización
05-110	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por Defensa Civil y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud del público asistente, colindante, visitante	Grave	30	Clausura Temporal Hasta regularización
05-111	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico (a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad de Defensa Civil)	Grave	30	Clausura Definitiva
05-112	Por mantener una situación de peligro inminente o alto riesgo determinada tras la Inspección Técnica de Defensa Civil, la producción de emanaciones tóxicas, tener materiales explosivos sin autorización de DICSCAMEC.	Grave	30	Clausura Definitiva
05-113	Por incumplir con las disposiciones de seguridad y protección así como no tener Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil vigentes emitidas por el INDECI y otros organismos competentes.	Grave	30	Clausura Temporal Hasta regularización
05-114	Por utilizar extintores diferentes a lo dispuesto en las normas vigentes, no tener extintor en un lugar visible, accesible, señalizando y/o tener extintor en lugar con carga vencida.	Grave	30	Clausura Temporal Hasta regularización
05-115	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa, en recintos públicos, establecimientos y/o locales.	Grave	30	Clausura Temporal Hasta que subsane
05-116	Por obstaculizar, construir y/o ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.	Grave	30	Clausura Temporal Hasta que subsane
05-117	Por mantener instalaciones que mantengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivo, reactivos, tóxicos sin las debidas condiciones de seguridad de Defensa Civil.	Grave	40	Clausura Temporal (15 días)
05-118	Por incurrir con la normatividad de seguridad de Defensa Civil establecida en el D.S.Nº 066-2007-PCM.	Grave	30	Clausura Temporal (15 días)

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BAGUA**

**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

Código	Infracción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
05-119	Por no cumplir con las disposiciones correctivas de carácter obligatorio emanadas de las recomendaciones del Informe Técnico elaborado por los órganos ejecutantes de las Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil.	Grave	40	Clausura Temporal (15 días)
05-120	Por incumplir las Ordenanzas y otras disposiciones normativas de la Municipalidad referidas a temas de Seguridad en Defensa Civil.	Grave	30	
05-121	Por no contar con el Plan de Seguridad y Protección de Defensa Civil.	Grave	30	
05-122	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.	Grave	20	Decomiso y desecho de la bebida
05-123	Por la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o facilitar su comercialización y consumo en la vía pública, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del local o la revocatoria de su licencia de funcionamiento	Grave	30	Por primera vez Clausura temporal por 15 días calendarios, reincidencia clausura definitiva revocatoria de Licencia de funcionamiento
05-124	Por dedicarse o permita la venta de drogas y estrupefácientes	Grave	30	Clausura inmediata del establecimiento, revocatoria de la licencia de funcionamiento



05-125	Por la venta y consumo de bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento municipal	Muy grave	50	Clausura inmediata (15 días), segunda vez clausura 30 días, reincidencia clausura definitiva
<b>05-200 PUBLICIDAD EXTERIOR</b>				
05-201	Por instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios, inclusive adosados a las fachadas, sin autorización municipal o mantenerlos instalados, luego de vencida la autorización. a. Monumentales b. Otros elementos de publicidad exterior b.1. De 0 m a 5m b.2. mayores de 5m.	Grave	10 20 30	Retiro
05-202	Por instalación de elementos publicitarios, cualquiera será su material, que ocupen áreas de uso público y/o pongan en peligro la seguridad de las personas. a. Monumentales b. Otros elementos de publicidad exterior b.1. De 0 m a 5m b.2. mayores de 5m.	Grave	10 20 30	Retiro
05-203	Por instalar y/o pegar carteles y afiches en la vía pública sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida la autorización.	Grave	20	Retiro
05-204	Por instalar banderolas sin autorización municipal o mantenerlas instaladas luego de vencida la autorización	Grave	20	Retiro
05-205	Por realizar pintas en áreas de dominio público.	Grave	30	Retiro
05-206	Por realizar pintas en áreas de dominio privado sin contar con autorización municipal.	Grave	30	Ejecución
05-207	Por no mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación y funcionamiento.	Grave	20	Ejecución
05-208	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada *	Grave	30	Retiro
05-209	Por no consignar en lugar visible el nombre y el número de registro de propietario.	Leve	10	Retiro
05-210	Por instalar caballetes publicitarios o similares en áreas de circulación, estacionamiento, vía pública, en pasadizos de las galerías comerciales o mercados.	Leve	10	Retiro
05-211	Por causar deterioro al mobiliario urbano.	Leve	10	Reposición
05-212	Por instalación de toldos, marquesinas y similares sin autorización municipal.	Grave	30	Retiro y/o Retención.
<b>05-300 MATADERO MUNICIPAL</b>				
05-301	Por venta ambulante de cualquier tipo de carnes y vísceras	Grave	15	Decomiso

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

Código	Infraacción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
05-302	Por tener en carnicerías ganchos oxidados y materiales antihigiénica	Grave	15	Decomiso
05-303	Beneficiar animales en lugares clandestinos cuyas carnes son para el consumo humano	Grave	30	Decomiso
05-304	Expende carnes de ganado enfermo y/o muerto por enfermedad o por casis extornos anteriores a su beneficio	Grave	20	Decomiso y clausura temporal por treinta (30) días, reincidencia, clausura definitiva.
05-305	Por tener cámaras frigoríferas refrigeradoras o neveras en estado antihigiénico o mal almacenamiento de carnes	Grave	20	Decomiso y clausura temporal por cinco (05) días Reincidencia, quince (15) días.
05-306	Comercializar carnes de origen equino, carnívoros, felinos y otros similares	Grave	20	Decomiso y clausura temporal por 15 días.
05-307	No tener mandil impermeable	Leve	5	
05-308	Atender al público en estado de ebriedad	Leve	5	



05-410	Las personas que se dedican a la compra de residuos sólidos (chatarra) para su reciclaje están prohibidos de utilizar almacenes dentro de la zona urbana, por atentar a la salud y seguridad de la población.	Leve	Primera 5	
		Leve	Segunda 10	
		Grave	Tercera 15	
05-411	Las empresas molineras y de otra índole están prohibidas de realizar cualquier actividad dentro de la zona urbana, por estar en contra del medio ambiente, la salud y seguridad de la población.	Leve	Primera 5	
		Grave	Segunda 10	
		Grave	Tercera 15	
05-412	Los vehículos que transportan escombros materiales agregados finos y gruesos, tierra, productos de elaboración, maderas y otros desechos asimilables a escombros, no podrán circular en el centro de la ciudad los vehículos de carga superior a 10 toneladas (5 metros cúbicos de agregado).	Leve	Primera 10	Si el conductor del vehículo es identificado, se procederá a retener el vehículo y asumirá el pago correspondiente a la sanción.
		Grave	Segunda 15	
		Grave	Tercera 25	
05-413	Prohibir a los vehículos menores: moto taxis, motos lineales, cargueras y similares que transporten materiales como fierros, maderas y otros, no podrán arrastrarlos en la red vial, pistas, avenidas y calles de la zona urbana.	Leve	Primera 10	Si el conductor del vehículo es identificado, se procederá a retener el vehículo y asumirá el pago correspondiente a la sanción.
		Grave	Segunda 15	
		Grave	Tercera 25	
05-414	Las áreas de almacenamiento de insumos agrícolas (agroquímicos) deben estar separados de las áreas de viviendas, almacenamiento de alimentos, materiales de empaque y ubicados en zonas no inundables alejadas de fuentes de agua.	Leve	Primera 10	El propietario del negocio asumirá el pago correspondiente a la sanción establecida, además de la clausura temporal o definitiva de acuerdo a la reincidencia establecida por la Municipalidad
		Grave	Segunda 15	
		Grave	Tercera 25	
05-415	Por ningún motivo se permitirá la ventilación de gases tóxicos emanados de productos agroquímicos y/o abonos orgánicos hacia las viviendas colindantes, locales comerciales y otros debiendo estar guardadas en sacos, frascos, cilindros o tambores debidamente entrejuntadas, herméticamente cerrados, no debe estar en contacto con el suelo, para evitar riesgo de humedad y roturas accidentales.	Leve	Primera 10	El propietario del negocio asumirá el pago correspondiente a la sanción establecida, además de la clausura temporal o definitiva de acuerdo a la reincidencia establecida por la Municipalidad
		Grave	Segunda 15	
		Grave	Tercera 25	
05-416	Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la vía pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor o el propietario del vehículo y a la falta de éstos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.	Leve	Primera 5	Si el conductor del vehículo estuviera presente, se procederá a retener el vehículo, caso contrario el propietario de la mercadería asumirá el pago correspondiente a la sanción.
		Grave	Segunda 10	
		Grave	Tercera 15	
05-417	Se prohíbe botar a las calles, aceras, lotes baldíos, acequias, causes de ríos, quebradas o canales, playas de ríos, plazas, parques y demás lugares públicos, residuos sólidos de cualquier tipo.	Leve	Primera 10	
		Grave	Segunda 15	
		Grave	Tercera 25	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

Código	Infracción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
05-418	Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica automotriz, soldadura, pintura, enllante y desenllante en las aceras en las aceras o vía pública que no sean de emergencia y que genere residuos sólidos y ocupen las aceras con estructuras metálicas, equipos y otros así como cualquier otro trato que impida el libre tránsito peatonal o vehicular que atente contra la integridad física del peatón y de los vecinos.	Leve	Primera 10	Retención de los productos, equipos y otros, clausura temporal o definitiva de acuerdo a la reincidencia establecida por la Municipalidad.
		Grave	Segunda 15	
		Grave	Tercera 25	
		Leve	Primera 10	El propietario del negocio asumirá el pago correspondiente a la



05-419	Se prohíbe estrictamente botar en las aceras, carreteras, calles o zonas municipales residuos de aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotrices y otros similares, así como otras grasas o aceites de origen vegetal o animal o cualquier tipo de desecho sólido y que genere basureros ilegales.	Grave	Segunda 15	sanción establecida, además de la clausura temporal o definitiva de acuerdo a la reincidencia establecida por la Municipalidad
		Grave	Tercera 25	
05-420	Queda prohibido botar escombros en los bienes de uso público y privado no autorizados para tales efectos. Todo permiso para depositar escombros en lugares públicos estará sujeto a las condiciones y a la temporalidad que establezca el permiso municipal.	Leve	Primera 10	Si la persona o empresa es identificada, asumirá el pago correspondiente a la sanción establecida.
		Grave	Segunda 15	
		Grave	Tercera 25	
05-421	El traslado vía terrestre de escombros, arenas, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas y otros desechos asimilables a escombros, que puedan escurrir, caer al suelo o sean factibles de ser esparcidos, solo podrá hacerse en vehículos especialmente acondicionados para cumplir dicho menester, los que deberán estar provistos de carpas o mallas en buen estado u otros elementos protectores.	Leve	Primera 10	Si el conductor del vehículo es identificado, se procederá a retener el vehículo y el propietario asumirá el pago correspondiente a la sanción establecida.
		Grave	Segunda 15	
		Grave	Tercera 25	
05-422	Se prohíbe lavar ropa y derramar agua sucias de cualquier naturaleza en las aceras y calles de urbanizaciones, asociaciones de vivienda, asentamiento humano, centros poblados, caseríos y anexos.	Leve	Primera 2.5	Una vez identificado la persona asumirá el pago correspondiente a la sanción establecida.
		Leve	Segunda 5	
		Leve	Tercera 10	
05-423	Todo propietario de inmueble urbano sin edificar o baldío, deberá mantenerlo limpio de maleza, basura u otros desechos, o que sea considerado atentatorio a la sociedad.	Leve	Primera 2.5	El propietario del inmueble asumirá el pago correspondiente a la sanción establecida.
		Leve	Segunda 5	
		Leve	Tercera 10	

**05-500 INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES**

05-501	Por negarse, resistirse u obstaculizar la diligencia de Inspección Municipal	Grave	30	Clausura / paralización (hasta regularización)
05-502	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados	Grave	30	Clausura Definitiva
05-503	Por denuncias infundadas, maliciosas, o que carezcan de fundamento tratando de sorprender a la autoridad municipal	Grave	30	
05-504	Por agresión a los inspectores municipales y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones	Grave	30	
05-505	Por dar facilidades, los titulares de inmuebles (destinados a usos distintos del hospedaje), para el ejercicio de la prostitución.	Grave	30	Clausura Definitiva más Tapiado
05-506	Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	Grave	30	Clausura Temporal (15 Días)
05-507	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual	Grave	30	Decomiso + Clausura definitiva
05-508	Por comercializar bajo cualquier modalidad, pegamentos de contacto, mezcla de diluyentes y otros productos de composición y uso similar a menores de edad.	Grave	30	Decomiso
05-509	Fabricar, almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público	Grave	30	Decomiso + Clausura definitiva

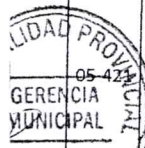
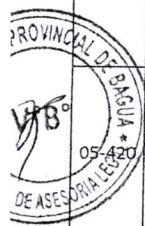


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**



**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

Código	Infracción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
05-510	Por permitir que dentro del establecimiento se realicen actividades que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y/o tranquilidad del vecindario	Grave	30	Clausura definitiva
05-511	Por permitir / fomentar los conductores de los establecimientos que se perturbe dentro o fuera de los mismos la tranquilidad de los vecinos	Grave	30	Clausura Temporal(30 Días)



05-419	Se prohíbe estrictamente botar en las aceras, conchetas, calles o zonas municipales residuos de aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotrices y otros similares, así como otras grasas o aceites de origen vegetal o animal o cualquier tipo de desecho sólido y que genere basureros ilegales.	Grave	Segunda 15	sanción establecida, además de la clausura temporal o definitiva de acuerdo a la reincidencia establecida por la Municipalidad
		Grave	Tercera 25	
05-420	Queda prohibido botar escombros en los bienes de uso público y privado no autorizados para tales efectos. Todo permiso para depositar escombros en lugares públicos estará sujeto a las condiciones y a la temporalidad que establezca el permiso municipal.	Leve	Primera 10	Si la persona o empresa es identificada, asumirá el pago correspondiente a la sanción establecida.
		Grave	Segunda 15	
		Grave	Tercera 25	
05-421	El traslado vía terrestre de escombros, arenas, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas y otros desechos asimilables a escombros, que puedan escurrir, caer al suelo o sean factibles de ser esparcidos, solo podrá hacerse en vehículos especialmente acondicionados para cumplir dicho menester, los que deberán estar provistos de carpas o mallas en buen estado u otros elementos protectores.	Leve	Primera 10	Si el conductor del vehículo es identificado, se procederá a retener el vehículo y el propietario asumirá el pago correspondiente a la sanción establecida.
		Grave	Segunda 15	
		Grave	Tercera 25	
05-422	Se prohíbe lavar ropa y derramar agua sucias de cualquier naturaleza en las aceras y calles de urbanizaciones, asociaciones de vivienda, asentamiento humano, centros poblados, caseríos y anexos.	Leve	Primera 2.5	Una vez identificado la persona asumirá el pago correspondiente a la sanción establecida.
		Leve	Segunda 5	
		Leve	Tercera 10	
05-423	Todo propietario de inmueble urbano sin edificar o baldío, deberá mantenerlo limpio de maleza, basura u otros desechos, o que sea considerado atentatorio a la sociedad.	Leve	Primera 2.5	El propietario del inmueble asumirá el pago correspondiente a la sanción establecida.
		Leve	Segunda 5	
		Leve	Tercera 10	

**05-500 INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES**

05-501	Por negarse, resistirse u obstaculizar la diligencia de Inspección Municipal	Grave	30	Clausura / paralización (hasta regularización)
05-502	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados	Grave	30	Clausura Definitiva
05-503	Por denuncias infundadas, maliciosas, o que carezcan de fundamento tratando de sorprender a la autoridad municipal	Grave	30	
05-504	Por agresión a los inspectores municipales y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones	Grave	30	
05-505	Por dar facilidades, los titulares de inmuebles (destinados a usos distintos del hospedaje), para el ejercicio de la prostitución.	Grave	30	Clausura Definitiva más Tapiado
05-506	Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	Grave	30	Clausura Temporal (15 Días)
05-507	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual	Grave	30	Decomiso + Clausura definitiva
05-508	Por comercializar bajo cualquier modalidad, pegamentos de contacto, mezcla de diluyentes y otros productos de composición y uso similar a menores de edad.	Grave	30	Decomiso
05-509	Fabricar, almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público	Grave	30	Decomiso + Clausura definitiva



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**



**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

Código	Infracción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
05-510	Por permitir que dentro del establecimiento se realicen actividades que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y/o tranquilidad del vecindario	Grave	30	Clausura definitiva
05-511	Por permitir / fomentar los conductores de los establecimientos que se perturbe dentro o fuera de los mismos la tranquilidad de los vecinos	Grave	30	Clausura Temporal(30 Días)





05-512	Por permitir el trabajo de menores de edad en salones de billar, cabaret, centros nocturnos, boites, discotecas, centros de masajes o similares	Grave	30	Clausura definitiva
05-513	Por permitir el ingreso de menores de edad a centros de entretenimiento para adultos (salones de baile, salones de juego, billas, billares) o similares	Grave	30	Clausura Temporal (30 Días)
05-514	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos, salones de billar, video juegos o similares	Grave	30	Clausura Temporal (30 Días)
05-515	Por expender y/o exhibir revistas, afiches o videos pornográficos a menores de edad	Grave	30	Clausura Temporal (30 Días)
05-516	Por negarse al ingreso del público sin justificación alguna	Grave	30	Clausura Temporal (30 Días)
05-517	Por vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o dar facilidades para que aquellos las consuman dentro del establecimiento	Muy grave	50	Clausura Temporal (60 Días)
05-518	Por expender bebidas alcohólicas al interior del establecimiento comercial sin contar con la autorización correspondiente	Muy grave	50	Clausura Temporal (30 días)
05-519	Por abrir establecimientos clausurados temporalmente sin contar con resolución de levantamiento de la medida complementaria.	Muy grave	Doble de la multa anterior	Clausura Definitiva
05-520	Por abrir establecimientos clausurados temporal o definitivamente sin contar con resolución de levantamiento de la medida complementaria o medida cautelar previa (para titulares de Licencias, certificados y/o autorizaciones, según sea el caso, expedidas con posterioridad a la clausura).	Muy grave	10% del valor de la multa anterior	
05-521	Por abrir establecimientos clausurados definitivamente sin contar con la Resolución de levantamiento de clausura	Muy grave	Doble de la multa anterior	Clausura definitiva
05-522	Por abrir establecimientos clausurados temporalmente vía medida cautelar previa sin contar con la Resolución de levantamiento de clausura	Muy grave	100	Clausura definitiva
05-523	Por reincidir en infracción que no hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria de clausura.	Muy grave	50	Clausura Temporal (15 Días)
05-524	Por reincidir, por primera vez, en infracción que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria de clausura temporal (con plazo determinado).	Muy grave	Doble multa anterior	Clausura Temporal (el doble del plazo anterior)
05-525	Por reincidir por segunda vez en infracción que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria de la clausura temporal (con plazo determinado)	Muy grave	Doble multa anterior	Clausura Definitiva
05-526	Por continuidad en la infracción que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria de clausura temporal.	Muy grave	Doble multa anterior	Clausura Definitiva
05-527	Por abrir establecimientos anteriormente clausurados sin contar con resolución de levantamiento de la medida complementaria (para titulares de Licencias de Funcionamientos expedidas con posterioridad a la clausura).	Muy grave	10% del valor de la multa anterior	Paralización de obra y denuncia
05-528	Por continuar con obras anteriormente paralizadas sin contar con resolución de levantamiento de la medida complementaria (para titulares de Licencias de construcción expedidas con posterioridad a la paralización de obra).	Grave	30	Retiro y/o Demolición
05-529	Por no acatar la paralización de obra dispuesto por la Autoridad Municipal.	Grave	20	Clausura Temporal (por 15 Días)
05-530	Por volver a ocupar áreas de dominio público que fuera recuperada mediante la ejecución de la medida complementaria de retiro y/o demolición.	Muy grave	50	Clausura definitiva

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**



**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

Código	Infracción	Gravedad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
05-531	Por expender en exceso o dar facilidades para el consumo en demasía de bebidas alcohólicas en el interior de establecimientos autorizados para expender bebidas alcohólicas como complemento de comida	Grave	30	Decomiso y/o retención, clausura definitiva

05-532	por expendir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados.	Grave	20	Decomiso internamiento de vehiculo
05-533	Por comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales a menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias toxicas).	Muy grave	50	Clausura definitiva
05-534	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehiculos	Muy Grave	50	
05-535	Por arrendar, ceder o dar facilidades el propietario de un inmueble para el funcionamiento de estaciones de servicios (grifos) clandestinos (sanción al propietario del inmueble).	Muy Grave	50	Denuncia
05-536	Por conducir estaciones de servicios (grifos) clandestinos (sanción al propietario o conductor del establecimiento).	Grave	15	
05-537	Por dar facilidades para la realización de espectáculos públicos no deportivos en la vía pública (energía eléctrica, mobiliario y otros).	Grave	30	
05-538	Por quemar objetos, residuos sólidos y/o maleza en la vía pública, vivienda o en un terreno sin construir.	Grave	30	
05-539	Por orinar en la vía pública	Grave	20	



ANEXO N° 01  
RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° \_\_\_\_20\_\_\_\_/MPB  
ORDENANZA N° 012-2019/MPB-CMPB



Municipalidad Provincial de Bagua



DATOS DEL INFRACTOR		
TIPO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	REFERENCIA
NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL DEL INFACTOR		
DOMICILIO FISCAL	DISTRITO	

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

INFRACCIÓN



CODIGO DE INERACIÓN	CONTINUIDAD	SI	NO
---------------------	-------------	----	----

BASE LEGAL	ORDENANZA	Antecedente Directo
------------	-----------	---------------------

LUGAR DE INFRACCIÓN	DISTRITO
---------------------	----------

FECHA DE DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA	ACTIVIDAD ECONOMICA
-------------------------------------	-----	-----	-----	------	---------------------

BASE DE CALCULO	FACTOR %	MONTO DE MULTA S/.
-----------------	----------	--------------------

MEDIDA COMPLEMENTARIA

FECHA DE NOTIFICACIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA	INFRACTOR, PRESTANTE O DEPENDIENTE
-----------------------	-----	-----	-----	------	------------------------------------

INSPECTOR MUNICIPAL - MPB	APELLIDOS Y NOMBRES
---------------------------	---------------------

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TIPO
--------------------------	------------------------	------

FIRMA	Nro: <input type="text"/>	FIRMA
-------	---------------------------	-------



OBSERVACIONES

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En el distrito de Bagua, siendo las.....del día..... de..... del.....el inspector Municipal de la..... se hizo presente en..... con el objetivo de dejar constancia del cumplimiento de las disposiciones administrativas municipales se procedió a emitir la Presente Resolución de Sanción al respeto el infractor, representante, dependiente o personas capaz del establecimiento se negó a:

Recibir  Firmar  Identificarse

Con conocimiento de la tal situación se elaboró un acta por la negatividad de recepción. Firma o identificación se deja constancia la firma de dos (02) testigos (Inspector Municipal, Efectivo Policial o persona natural):

Testigo 1 \_\_\_\_\_ FIRMA  
Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI/Nro \_\_\_\_\_

Testigo 2 \_\_\_\_\_ FIRMA  
Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI/Nro \_\_\_\_\_

Características del lugar donde se notifique:  
.....  
.....



ANEXO N° 02  
NOTIFICACION PREVENTIVA N° .....-2019/MPB  
ORDENANZA N° 012-2019/MPB-CMPB



DATOS DEL INFACITOR

Documento de Identidad	N° de Autorización Municipal:
Tipos	Número

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL

Domicilio
Distrito
Giro/Uso

DATOS DE LA INFRACIÓN DETECTADA

Código	Descripción:
--------	--------------



Mérida Complementaria:	Monto Pasible de la Multa U.I.T.
Lugar:	

Placa de Rodaje

Distrito	Fecha de detección	Día	Mes	Año	Hora
----------	--------------------	-----	-----	-----	------

Base legal Específica

DE LA NOTIFICACIÓN	Fecha de Notificación	Día	Mes	Año	Hora
--------------------	-----------------------	-----	-----	-----	------

Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
---------------------	---------------------

Código de Identificación o DNI	Relación con el Infractor
--------------------------------	---------------------------

N° de D. Identificación	
-------------------------	--



Firma	Firma
-------	-------

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Bagua, siendo las..... del día.....de.....del 20....., el inspector Municipal de la Municipalidad de Bagua, quien suscribe se hizo presente en..... características del Lugar.....con el objetivo de dejar constancia del cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, por lo que se procedió a emitir la Notificación preventiva N°.....Al respeto, el infractor, representante, dependiente o personas capaz del establecimiento ( ) Acepto o se ( ) negó a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la mismo, con conocimiento de tal situación de elaboro el presente documento, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N°27444, numeral 15.2 del artículo 15 de la ley 26979 y modificaciones y numeral 4.3 del artículo 4 del D.S. N° 069-2003-EF, para dar fe del levantamiento del acta por la negativa de recepción y/o firma de la Notificación efectuada, se deja constancia la firma.

Testigo uno (1)

Testigo dos (2)

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI/Nro \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI/Nro \_\_\_\_\_

FIRMA

FIRMA

282



**ANEXO N° 03**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**  
**ACTA DE CONSTATACIÓN N° 000\_\_\_ - 20\_\_\_ GDE/MPB**  
**ORDENANZA N° 012-2019-MPB-CMPB**



Mediante la presente acta, se deja constancia de conformidad con las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, ley 27972 y sus modificaciones, así como, la Ordenanza N° 012-2019-MPB-CMPB, que aprueba el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de la Provincia de Bagua, se he identificado que se ha incurrido en la ejecución de la(s) infracción (es) siguientes(s)



DATOS DEL INFRACTOR			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	
TIPO	NÚMERO	NÚMERO	FECHA
APELLIDO PATERNO/MATERNO O RAZON SOCIAL			
DOMICILIO			
DISTRITO			



DESCRIPCION DE LA(S) INFRACIONES(ES)			
INFRACCION			
LUGAR			
BASE LEGAL ESPECIFICA		GIRO	
OBERVACIONES			
FECHA DE NOTIFICACIÓN		CODIGO DE INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
DIA	MES	AÑO	
N° DE PLACA		INFRACTOR, REPRESENTANTE O DEPENDIENTE	
INSPECTOR -MPB			
APELLIDOS Y NOMBRES:		APELLIDOS Y NOMBRES:	
CODIGO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
		N°	
FIRMA		FIRMA	
TESTIGO			
Apellidos y Nombres:			
Documento de Identidad	Tipo:	N°	
			FIRMA

ANEXO N° 04  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA  
ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL N° \_\_\_\_ - \_\_\_\_.



En Bagua, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, la \_\_\_\_\_, actuando en mérito a lo establecido en la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y de la Ordenanza N° 012-2019-MPB-CMPB, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, de la Municipalidad Provincial de Bagua, procede a la ejecución de la medida complementaria de CLAUSURA TEMPORAL POR \_\_\_\_ DÍAS o hasta subsanar la Infracción cometida, del establecimiento y/o predio, ubicado en \_\_\_\_\_



\_\_\_\_ Propietario y/o responsable, Sr(a) \_\_\_\_\_, identificado con DNI: \_\_\_\_\_; en cumplimiento del mandato municipal descrito en la Resolución de Sanción N° \_\_\_\_ 20 \_\_\_\_/MPB, emitido por la \_\_\_\_\_, haber incurrido en la infracción de código: \_\_\_\_\_, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la que atenta contra \_\_\_\_\_

En caso de incumplimiento de la presente medida, se procederá a realizar la denuncia penal correspondiente, por desobediencia o resistencia a la autoridad, conforme al artículo 368º del código penal.

Firmando el presente como señal de conformidad.

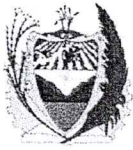


POLICIA MUNICIPAL  
Nombre:.....  
D.N.I.: .....

INFRACTOR  
Nombre:.....  
D.N.I.: .....

TESTIGO 1  
Nombre:.....  
D.N.I.: .....

TESTIGO 2  
Nombre:.....  
D.N.I.: .....



ANEXO N° 05  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA  
ACTA DE CLAUSURA DEFINITIVA N° \_\_\_\_ - \_\_\_\_.



En Bagua, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, la \_\_\_\_\_, actuando en mérito a lo establecido en la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y de la Ordenanza N° 012-2019-MPB-CMPB, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, de la Municipalidad Provincial de Bagua, procede a la ejecución de la medida complementaria de CLAUSURA DEFINITIVA, del establecimiento y/o predio, ubicado en \_\_\_\_\_, Giro: \_\_\_\_\_ Propietario y/o responsable, Sr(a) \_\_\_\_\_, identificado con DNI: \_\_\_\_\_; en cumplimiento del mandato municipal descrito en la Resolución de Sancción N° \_\_\_\_20\_\_\_\_/MPB, por haber incurrido en la infracción de código: \_\_\_\_\_, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la que atenta contra \_\_\_\_\_



En caso de incumplimiento de la presente medida, se procederá a realizar la denuncia penal correspondiente, por desobediencia o resistencia a la autoridad, conforme al artículo 368º del código penal, los presentes firman en señal de conformidad.



POLICIA MUNICIPAL

Nombre:.....  
D.N.I.: .....

INFRACTOR

Nombre:.....  
D.N.I.: .....

TESTIGO 1

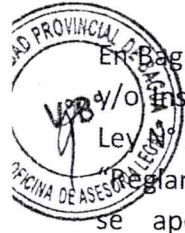
Nombre:.....  
D.N.I.: .....

TESTIGO 2

Nombre:.....  
D.N.I.: .....



ANEXO N° 06  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA  
ACTA DE CONSTATAción N° \_\_\_\_ - \_\_\_\_.



En Bagua, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, el Policía Municipal y/o Inspector Municipal, \_\_\_\_\_, en amparo de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y la Ordenanza N° 012-2019-MPB-CMPB, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones", se apersono al lugar ubicado en \_\_\_\_\_ entrevistándose con \_\_\_\_\_ identificado con DNI: \_\_\_\_\_, constatando lo siguiente:



Firmando el presente como señal de conformidad.



\_\_\_\_\_  
POLICIA MUNICIPAL  
Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
INFRACTOR  
Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
TESTIGO 1  
Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
TESTIGO 2  
Nombre:.....  
D.N.I: .....





ANEXO N° 07  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA  
ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA N° \_\_\_\_ - \_\_\_\_.



Bagua, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, la \_\_\_\_\_, en amparo de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y de la Ordenanza N° 012-2019-MPB-CMPB, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, el suscrito, procede a realizar el levantamiento de la medida complementaria de CLAUSURA, del establecimiento, ubicado en \_\_\_\_\_, giro: \_\_\_\_\_

Propietario y/o responsable \_\_\_\_\_, Identificado con DNI: \_\_\_\_\_, el mismo que fue Clausurado en merito a la Resolución de Sanción N° \_\_\_\_\_/20\_\_\_\_/MPB, en fecha \_\_\_\_\_, por haber incurrido en la infracción tipificada con el código \_\_\_\_\_.



El levantamiento se ejecuta por \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Asimismo, el responsable se compromete a no reincidir en la conducta infractora, caso contrario se aplicara las sanciones correspondientes.



\_\_\_\_\_  
POLICIA MUNICIPAL  
Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
INFRACTOR  
Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
TESTIGO 1  
Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
TESTIGO 2  
Nombre:.....  
D.N.I: .....



ANEXO N° 08  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA  
ACTA DE RETENCION Y/O RETIRO N° \_\_\_\_\_



En Bagua, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, la \_\_\_\_\_, en amparo de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y la Ordenanza N° 012-2019-MPB-CMPB, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, procede a la RETENCIÓN de los artículos y/o bienes encontrados en \_\_\_\_\_ propietario y/o responsable \_\_\_\_\_ Identificado con \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_ los que serán internados en el depósito Municipal, según el detalle siguiente:



Nº	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES CANTIDAD	CANTIDAD (Unid., Lit., Kg.)	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			

En cumplimiento de la Resolución de Sanción N° \_\_\_\_\_ 20\_\_\_/MPB, relacionado a la  
Infracción de Código: \_\_\_\_\_, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.



OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
POLICIA MUNICIPAL  
Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
INFRACTOR  
Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
TESTIGO 1  
Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
TESTIGO 2  
Nombre:.....  
D.N.I: .....





ANEXO N° 09  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA  
ACTA DE DECOMISO N° \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_.



En Bagua, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, la \_\_\_\_\_, en amparo de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y de la Ordenanza N° 012-2019-MPB-CMPB, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, procede al DECOMISO de los artículos y/o bienes encontrados en \_\_\_\_\_ propietario y/o responsable \_\_\_\_\_ Identificado con DNI: \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_ los que serán internados en el depósito municipal, debidamente inventariados según el detalle siguiente:



Nº	Nº DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES CANTIDAD	CANTIDAD (Unid., Lit., Kg.)	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			

Se ejecuta el presente en cumplimiento del mandato municipal descrito en la Resolución de Sanción N° \_\_\_\_\_ 20\_\_\_/MPB, por haber incurrido en la Infracción de Código: \_\_\_\_\_, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la que atenta contra



OBSERVACIONES:



\_\_\_\_\_  
POLICIA MUNICIPAL  
Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
INFRACTOR  
Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
TESTIGO 1  
Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
TESTIGO 2  
Nombre:.....  
D.N.I: .....





ANEXO N° 10  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA  
ACTA DE PARALIZACION DE OBRA N° \_\_\_\_ - \_\_\_\_.



En Bagua, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, la \_\_\_\_\_, amparo de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y de la Ordenanza N° 012-2019-MPB-CMPB, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, se procedió a la paralización de obra ubicada en \_\_\_\_\_, Distrito de Bagua, de propiedad y/o posesión de \_\_\_\_\_ identificado con DNI: \_\_\_\_\_.



Se ejecuta el presente en cumplimiento del mandato municipal descrito en la Resolución de Sanción N° \_\_\_\_/MPB, por haber incurrido en la infracción de código: \_\_\_\_\_, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la que atenta contra \_\_\_\_\_.

En este acto se observa: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Los presentes dan fe del acto, firmado en señal de conformidad.



\_\_\_\_\_  
POLICIA MUNICIPAL  
Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
INFRACTOR  
Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
TESTIGO 1  
Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
TESTIGO 2  
Nombre:.....  
D.N.I: .....



ANEXO N° 11  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA  
ACTA DE LEVANTAMIENTO DE PARALIZACION DE OBRA N° \_\_\_\_ - \_\_\_\_.



En Bagua, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, la \_\_\_\_\_ procedió a realizar el LEVANTAMIENTO DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA que se efectuó en el predio ubicado en: \_\_\_\_\_, que se ejecutó en merito a la Resolución de Sanción N° \_\_\_\_20\_\_\_\_/MPB, por haber incurrido en la infracción de código: \_\_\_\_\_, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

El presente acto se efectúa en merito a: \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Asimismo, el responsable se compromete a no reincidir en la conducta infractora, caso contrario se aplicaran las sanciones correspondientes.

\_\_\_\_\_  
POLICIA MUNICIPAL

Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
INFRACTOR

Nombre:.....  
D.N.I: .....



\_\_\_\_\_  
TESTIGO 1

Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
TESTIGO 2

Nombre:.....  
D.N.I: .....



ANEXO N° 12  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA  
ACTA DE ATENCION AL ADMINISTRADO N° \_\_\_\_ - \_\_\_\_.



En Bagua, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en el distrito de Bagua, la \_\_\_\_\_, actuando conforme a la Ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo general, se procede atender al administrado: \_\_\_\_\_, Identificado con DNI \_\_\_\_\_

Domiciliado en \_\_\_\_\_ distrito de \_\_\_\_\_



Informándole lo siguiente: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Firmando el presente como señal de conformidad.

\_\_\_\_\_  
POLICIA MUNICIPAL  
Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
INFRACTOR  
Nombre:.....  
D.N.I: .....



\_\_\_\_\_  
TESTIGO 1  
Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
TESTIGO 2  
Nombre:.....  
D.N.I: .....





ANEXO N° 13

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

ACTA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES RETIRADOS Y/O RETENIDOS N° \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_.



En Bagua, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, la \_\_\_\_\_, Operaciones y Sanciones, actuando en mérito a lo establecido en la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y la Ordenanza N° 012-2019-MPB-CMPB, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, de la Municipalidad Distrital del San Juan de Lurigancho, procede realizar la devolución de bienes que fueron retenidos y/o retirados, según consta en el Acta de Retención y/o Retiro N° \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_; que detalla lo siguiente:



N°	N° DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES CANTIDAD	CANTIDAD (Unid., Lit., Kg.)	ESTADO DE CONSERVACIÓN
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			



OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Firmando el presente como señal de conformidad, comprometiéndose el Infractor a no reincidir en la conducta infractora.



\_\_\_\_\_  
POLICIA MUNICIPAL

Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
INFRACTOR

Nombre:.....  
D.N.I: .....



\_\_\_\_\_  
TESTIGO 1

Nombre:.....  
D.N.I: .....

\_\_\_\_\_  
TESTIGO 2

Nombre:.....  
D.N.I: .....





ANEXO N° 14

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ACTA DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO MENOR N° \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_.



En Bagua, siendo las \_\_\_:\_\_\_ horas del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, la \_\_\_\_\_, en amparo de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" la Ordenanza N° 012-2019-MPB-CMPB, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, procede al internamiento de vehículo menor, de propiedad y/o responsable, Sr.(a) \_\_\_\_\_ Identificado con DNI: \_\_\_\_\_ lugar de la Intervención \_\_\_\_\_ el cual será internado en el depósito Municipal.



DATOS DEL VEHICULO

Table with 4 columns: N° DE PLACA, N° DE MOTOR, N° DE SERIE, MARCA

Table with 3 main columns: PARTE EXTERIOR, CANTIDAD, ESTADO. Rows include CARROCERIA, FARO PRINC. DELANTERO, FARO POSTERIOR, DIRECC. DELANT., DIRECC. POST., ESP. RETROVISORES, TECHO, PUERTAS, LLANTA DE REPUESTO, CANASTILLA POST., GUARDAFANGOS, PARABRISA, OTROS:

Table with 3 main columns: PARTE INTERIOR, CANTIDAD, ESTADO. Rows include TABLERO, ASIENTOS, CHAPA DE CONTACTO, MANIJAS DE FRENO, RADIO, PARLANTES, LLAVE DE HERRAM., OTROS:

Table with 3 main columns: MOTOR, CANTIDAD, ESTADO. Rows include BATERIA, CARBURADOR, TAPA DE ACEITE, BUJIAS, BOCINA, OTROS:



OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
POLICIA MUNICIPAL

Nombre:.....  
D.N.I.: .....



\_\_\_\_\_  
INFRACTOR

Nombre:.....  
D.N.I.: .....

\_\_\_\_\_  
TESTIGO 1

Nombre:.....  
D.N.I.: .....

\_\_\_\_\_  
TESTIGO 2

Nombre:.....  
D.N.I.: .....

